



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 504

Bogotá, D. C., martes 16 de junio de 2009

EDICION DE 44 PAGINAS

DIRECTORES:	EMILIO RAMON OTERO DAJUD SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA www.camara.gov.co
-------------	--	---

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA  
**ACTA NUMERO 39 DE 2009**

(mayo 13)

Legislatura 2008-2009 Segundo Período  
Cuatrienio 2006-2010  
Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día trece (13) de mayo de dos mil nueve (2009), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

#### Llamado a lista y verificación del quórum

**La Presidencia indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:**

Andrade Serrano Hernán  
Arrieta Buelvas Samuel  
Cáceres Leal Javier  
Cifuentes Aranzazu Elsa Gladys  
Cortés Torres Marco Alirio  
Cuéllar Bastidas Parmenio  
Enríquez Maya Eduardo  
Gerlén Echeverría Roberto  
Rojas Jiménez Héctor Helí  
Vélez Uribe Juan Carlos  
Visbal Martelo Jorge Aníbal.

**En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:**

Benedetti Villaneda Armando  
Cristo Bustos Juan Fernando  
Petro Urrego Gustavo  
Rodríguez Rodríguez Carlina  
Salazar Cruz José Darío  
Valdivieso Sarmiento Alfonso  
Velasco Chaves Luis Fernando.

**Dejó de asistir el honorable Senador:**

García Valencia Jesús Ignacio.

\* \* \*

**Los textos de las excusas son las siguientes:**

Bogotá, D. C., 13 de mayo de 2009

Doctor

JAVIER CACERES LEAL

Presidente

Comisión Primera de Senado

Cordial Saludo:

Por medio de la presente me permito presentar excusas por no asistir a la sesión de la Comisión Primera de Senado de la República del día de hoy lo cual como motivo de la discusión del **Proyecto de ley número 126 de 2008 Senado**, por medio de la cual se interpreta con autoridad el artículo 17 de la Ley 4ª de 1992, respecto del cual me había declarado impedido, proyecto que se encontraba para discusión y votación en el Orden del Día y que fue aprobado.

Atentamente,

*Jesús Ignacio García Valencia,*  
Senador de la República.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 11:10 a. m., la Presidencia declara abierta la sesión e indica a la Secretaría dar lectura al Orden del Día para la presente reunión.

### ORDEN DEL DIA

Día miércoles 13 de mayo de 2009

Lugar: Salón Guillermo Valencia –  
Capitolio Nacional

Hora: 10:30 a. m.

#### I

### Llamado a lista y Verificación del Quórum

#### II

### Consideración y Votación del Orden del Día

#### III

### Consideración y Votación de las Actas números 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38

#### IV

### Consideración y votación de Proyectos para Primer Debate

**1. Proyecto de Acto legislativo número 17 de 2009 Senado**, por el cual se reforman varios artículos de la Constitución Política para permitir la reelección indefinida de alcaldes y gobernadores.

Autor: doctor *Fabio Valencia Cossio*, Ministro del Interior y de Justicia.

Ponente primer debate honorables Senadores: *Eduardo Enríquez Maya* y *Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu* (Coordinadores), *Héctor Helí Rojas Jiménez*, *Jorge Aníbal Visbal Martelo*, *Parmenio Cuéllar Bastidas*, *Samuel Arrieta Buelvas* y *Carlina Rodríguez*.

Publicación proyecto original *Gaceta del Congreso* número 189 de 2009.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 242 de 2009 (honorable Senador Cuéllar).

*Gaceta del Congreso* número 263 de 2009 (honorable Senador Cifuentes).

**2. Proyecto de Acto legislativo número 19 de 2009 Senado**, por el cual se dictan disposiciones encaminadas a preservar el equilibrio de poderes, pesos y contrapesos consagrados en la Constitución Política, sin afectar el sistema de colaboración armónica establecida por el constituyente de 1991.

Autores honorables Congresistas, *Jorge Aníbal Visbal Martelo*, *Carlos Cárdenas Ortiz*, *Carlina Rodríguez*, *Manuel Guillermo Mora* y otras firmas ilegibles.

Ponente primer debate honorable Senador, *Juan Carlos Vélez Uribe*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 210 de 2009.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 263 de 2009.

**3. Proyecto de ley 126 de 2008 Senado**, por la cual se interpreta con autoridad el artículo 17 de la Ley 4ª de 1992. (Pensiones Senadores y Representantes).

Autor honorable Senador *Aurelio Iragorri Hormaza*.

Ponente primer debate honorable Senador, *Jorge Aníbal Visbal Martelo*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 554 de 2008.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 209 de 2009.

Comisión Accidental: honorables Senadores, *Jorge Aníbal Visbal Martelo*, (Coordinador), *Luis Fernando Velasco Chaves* y *Marco Alirio Cortés Torres*.

**4. Proyecto de Acto legislativo número 18 de 2009 Senado**, por el cual se derogan los artículos 76 y 77 de la Constitución Política de Colombia.

Autores honorables Congresistas, *Oscar Darío Pérez Pineda*, *Juan Carlos Vélez*, *Alvaro Ashton Giraldo*, *Antonio Valencia*, *Jorge Enrique Vélez*, *Carlina Rodríguez* y otras firmas ilegibles.

Ponente primer debate: honorable Senador, *Juan Carlos Vélez Uribe*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 210 de 2009.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 258 de 2009.

**5. Proyecto de ley número 240 de 2008 Senado 133 de 2007 Cámara acumulado 156 de 2007 cámara**, por la cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem en los Organismos y Entidades de la Rama Ejecutiva de los Ordenes Nacional y Territorial y en los consulados y agencias diplomáticas de Colombia en el exterior.

Autores H. G. *Alexandra Moreno Piraquive* y *Manuel Antonio Virgüez* y la honorable Representante *Gloria Stella Díaz Ortiz*.

Ponente primer debate honorable Senador, *Gustavo Petro Urrego*.

Publicación texto aprobado Plenaria *Gaceta del Congreso* número 1 de 2009.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 216 de 2009.

**6. Proyecto de ley 17 de 2008 Senado**, por la cual se elevan a faltas gravísimas algunas conductas de servidores públicos del DAS.

Autor doctor *Fabio Valencia Cossio*, Ministro del Interior y de Justicia.

Ponentes primer debate: honorables Senadores, *Juan Fernando Cristo Bustos* (Coordinador), *Gina Parody D'Echeona*, *José Darío Salazar*, *Alfonso Valdivieso Sarmiento*, *Parmenio Cuéllar Bastidas* y *Samuel Arrieta Buelvas*.

Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 464 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 559 de 2008 (honorable Senador *Parmenio*).

**Gaceta del Congreso** número 735 de 2008 (mayoría).

**Gaceta del Congreso** número 753 de 2008 (honorable Senador *Cristo*).

Comisión Accidental: honorables Senadores, *Juan Fernando Cristo Bustos, Alfonso Valdivieso Sarmiento y Parmenio Cuéllar Bastidas*.

**7. Proyecto de ley número 178 de 2008 Senado 280 de 2008 Cámara**, por la cual se rinde homenaje a las personas desaparecidas y se dictan medidas para localizar e identificar a las víctimas enterradas en fosas comunes.

Autor honorable Senadora, *Gina Parody D'Echeona*, honorable Representante, *Guillermo Rivera Flórez*.

Ponente primer debate honorable Senador *Alfonso Valdivieso Sarmiento*.

Publicación texto aprobado en Plenaria Cámara: **Gaceta del Congreso** número 737 de 2008

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 867 de 2008.

**8. Proyecto de ley 75 de 2008 Senado**, por la cual se modifica y derogan algunos artículos de la Ley 65 de 1993.

Autores honorables Senadores, *Alexánder López, Javier Cáceres, Luis Carlos Avellaneda, Juan Fernando Cristo, Gloria Inés Ramírez*.

Ponente primer debate honorable Senador *Gustavo Petro Urrego*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 521 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 628 de 2008.

**9. Proyecto de ley 69 de 2008 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 145 de la Ley 5ª de 1992. **Acumulado Proyecto de ley 121 de 2008 Senado**, por la cual se promueve la simplificación normativa, se modifican los artículos 139, 145, 156, 195 y se adiciona el artículo 254 de la Ley 5ª de 1992.

Autor Proyecto de ley 69 de 2008 honorable Senador, *Jairo Clopatofsky Ghisays*.

Proyecto de ley 121 de 2008 honorable Senador, *Carlos Ferro Solanilla*.

Ponente primer debate honorable Senador, *Roberto Gerlén Echeverría*.

Publicación Proyecto Original: Proyecto de ley 69 de 2008, **Gaceta del Congreso** número 496 de 2008.

Proyecto de ley 121 de 2008 **Gaceta del Congreso** número 542 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 881 de 2008.

**10. Proyecto de ley 36 de 2008 Senado**, por la cual se dictan normas dirigidas a prevenir y combatir la corrupción y se expiden otras disposiciones.

Autor honorable Senador, *Rodrigo Lara Restrepo*.

Ponentes primer debate: honorables Senadores, *Alfonso Valdivieso Sarmiento y José Darío Salazar* (Coordinadores), *Juan Carlos Vélez Uribe, Gustavo Petro Urrego, Jesús Ignacio García Valencia y Samuel Arrieta Buelvas*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 469 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 867 de 2008.

**11. Proyecto de ley número 201 de 2008 Senado 073 de 2007 Cámara**, por la cual se adiciona el Código Penal y se sancionan penalmente los actos discriminatorios en materia racial, nacional, cultural o étnica.

Autora honorable Representante, *María Isabel Urrutia Ocoró*.

Ponente primer debate honorable Senador, *Gustavo Petro Urrego*.

Publicación texto aprobado Plenaria de Cámara **Gaceta del Congreso** número 166 de 2009.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 166 de 2009.

**12. Proyecto de ley 97 de 2008 Senado**, por la cual se regula la Retención Transitoria en Comandos de Estación y se dictan otras disposiciones.

Autores honorables Senadores, *Luis Felipe Barrios y Claudia Rodríguez*.

Ponente primer debate honorable Senadora, *Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 523 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 719 de 2008.

Comisión Accidental: honorables Senadores, *Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu y Jesús Ignacio García*.

**13. Proyecto de ley número 10 de 2008 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, se crea la Gerencia General del Congreso de la República para la organización y el funcionamiento administrativo del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

Autores honorables Senadores, *Nancy Patricia Gutiérrez y Hernán Andrade Serrano*, honorables Representantes, *Oscar Arboleda Palacio y Germán Varón Cetrino*.

Ponentes primer debate: honorables Senadores, *Elsa Gladys Cifuentes* (Coordinadora), *Samuel*

*Arrieta Buelvas, Parmenio Cuéllar Bastidas, Luis Fernando Velasco Chaves, José Darío Salazar y Armando Benedetti Villaneda.*

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 462 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 225 de 2009.

**14. Proyecto de ley número 194 de 2008 Senado, por la cual se expiden normas orgánicas en materia de Ordenamiento Territorial en desarrollo de los artículos 286, 329 y 330 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.**

Autor honorable Senador, *Ernesto Ramiro Estacio.*

Ponente primer debate honorable Senador, *Alfonso Valdivieso Sarmiento.*

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 794 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 238 de 2009.

#### V

#### Lo que propongan los honorables Senadores

#### VI

#### Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

*Javier Enrique Cáceres Leal.*

El Vicepresidente,

*Roberto Gerlén Echeverría.*

El Secretario General,

*Guillermo León Giraldo Gil.*

**La Presidencia abre la discusión del Orden del Día y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu:**

Presidente muchas gracias y compañeros. Es para presentar una proposición en el siguiente sentido: Que los dos primeros puntos que tiene el Orden del Día enunciado, pasen a ser parte de los dos últimos puntos del mismo y se suba a primer punto el tercero en su orden.

Entonces quedaría de primero el tercer punto y los dos primeros pasarían. Esto con el siguiente fundamento Presidente y honorables Senadores, hemos conversado con algunos integrantes de las diferentes bancadas y creemos que son proyectos demasiado importantes que ameritan ser consultados con nuestras bancadas.

Y para ello requerimos de unos días, es por ello que solicitamos entonces que se pasen de últimos puntos y se proceda aprobar esta proposición.

#### Proposición número 64

Altérese el Orden del Día y éntrese a considerar en primer punto el Proyecto de ley número 126 de 2008 Senado.

Igualmente los Proyectos de Actos legislativos números 17 y 19 de 2009 pasen a ser los dos últimos del Orden del Día.

Firmado honorable Senadora, *Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu.*

La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día con la modificación leída y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

**Por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:**

#### III

**Consideración y votación de las Actas números 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38.**

La Presidencia abre la discusión de las Actas números 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 e informa que una vez sean publicadas en la **Gaceta del Congreso**, se someterán a votación.

**Por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:**

#### IV

**Consideración y votación de Proyectos para Primer Debate**

**Proyecto de ley número 126 de 2008 Senado, por la cual se interpreta con autoridad el artículo 17 de la Ley 4 de 1992.**

**Por Secretaría se informa:**

Que el proyecto se discutió en sesión pasada, se presentaron varios impedimentos, de los cuales únicamente se votó el presentado por el honorable Senador, *Jesús Ignacio García Valencia*, el cual fue negado.

La Presidencia dispone continuar con la discusión y votación de los impedimentos pendientes.

**Por Secretaría se da lectura al siguiente impedimento:**

#### Impedimento

Me declaro impedido en la discusión y votación del Proyecto de ley número 126 de 2008 Senado, ya que tengo reconocida mi pensión de jubilación.

Firmado honorable Senador, *Roberto Gerlén Echeverría.*

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y cerrado este es sometido a votación siendo negado, con constancia de la Secretaría que el honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría no participó en la discusión, ni votó el impedimento y de los votos positivos de los honorables Senadores *Parmenio Cuéllar Bastidas* y *Juan Carlos Vélez Uribe.*

**Por Secretaría se da lectura al siguiente impedimento:**

#### Impedimento

Me declaro impedido para votar este Proyecto de ley número 126 de 2008 por tener edad y tiempo para obtener el reconocimiento pensional.

Firmado honorable Senador, *Parmenio Cuéllar Bastidas*.

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y cerrado este es sometido a votación siendo negado, con constancia por la Secretaría que el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas no participó en la discusión, ni votó el impedimento y de los votos positivos de los honorables Senadores *Juan Carlos Vélez Uribe* y *Alfonso Valdivieso Sarmiento*.

**Por Secretaría se da lectura al siguiente impedimento:**

#### Impedimento

Me declaro impedido para el trámite y votación del Proyecto de ley número 126 de 2008 Senado, porque mi señora madre goza de una pensión sustitutiva de mi padre como Congresista y se podría ver beneficiada del mismo.

Firmado honorable Senador, *Juan Fernando Cristo Bustos*.

**La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:**

Yo simplemente quisiera preguntar, lamentablemente ahí está el Senador Cristo, quiero hacerle una pregunta. Usted se declara impedido Senador Cristo, pero aquí el problema que se ha venido presentando es con la interpretación que se ha hecho de esta norma y por eso hay algunas pensiones que se las ha reconocido el 50%, y aquí se pretende entonces que se equilibren algunas de las pensiones al 75%.

Entonces, si su mamá se encuentra o su madre se encuentra, su señora madre, con mucho respeto lo digo, se encuentra en esa condición de que requiere una nivelación, pues a mí me parece que ahí sí habría lugar al impedimento, de lo contrario mi voto sería negando el impedimento.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:**

Primero que todo Presidente, me tomaron ahí, pero yo quiero dejar constancia de que no participo en ninguna de las votaciones sobre estos impedimentos, porque considero que el origen del impedimento es exactamente el mismo.

Entonces yo me ausento de la sesión y para la información que pide el Senador Juan Carlos Vélez, con mucho gusto, mi señora madre goza de la pensión sustituta y obviamente no están las condiciones de pedir ajuste, ni está sujeta a la interpretación, ni le ha solicitado a la autoridad correspondiente ninguna diligencia en ese sentido, sin embargo señor Presidente, para curarnos en salud en estas situaciones, yo sí quiero dejar constancia de que no participé en las votaciones de estos impedimentos y me retiro para todas estas votaciones. Muchas gracias.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Así constaré en el acta Senador Cristo.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento y sometido a votación es negado, con constancia por la Secretaría que el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos no participó en la discusión, ni votó el impedimento y de los votos positivos de los honorables Senadores Juan Carlos Vélez Uribe y Alfonso Valdivieso Sarmiento.

**Por Secretaría se da lectura al siguiente impedimento:**

#### Impedimento

De acuerdo al artículo 182 de la constitución Nacional me permito poner en conocimiento la circunstancias personales en que me encuentro que me impiden participar en el trámite del Proyecto de ley número 126 de 2008.

Firmado honorable Senador, *Alfonso Valdivieso Sarmiento*.

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y cerrado este es sometido a votación siendo negado, con constancia por la Secretaría que el honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento no participó en la discusión, ni votó el impedimento.

La Secretaría informa que han sido negados todos los impedimentos presentados.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición del informe de ponencia.

**Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia:**

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y cerrada esta es sometida a votación siendo aprobada por unanimidad.

**Por Secretaría se da lectura al articulado contenido en el pliego de modificaciones:**

La Presidencia abre la discusión del articulado leído y cerrada la discusión es sometido a votación siendo aprobado por unanimidad.

La Presidencia informa que la honorable Senadora Carlina Rodríguez Rodríguez deja la siguiente constancia:

#### Constancia

##### Proposición modificatoria

El artículo 1° del Proyecto de ley número 126 de 2008 Senado, *por medio de la cual se interpreta el artículo 17 de la Ley 4ª de 1992*, quedará así:

**Artículo 17.** El Gobierno Nacional establecerá un régimen de pensiones, reajustes y sustituciones de las mismas para los Representantes y Senadores. Aquéllas y estas no podrán ser inferiores al 75% del ingreso mensual promedio que, durante el último año, y por todo concepto, perciba el Congresista. Y se aumentarán en el mismo porcentaje en que se reajuste el salario mínimo legal.

Parágrafo. La liquidación de las pensiones, reajustes y sustituciones se hará teniendo en cuenta el último ingreso mensual promedio que por todo concepto devenguen los Representantes y Senadores en la fecha en que se decreta la jubilación, el reajuste, o la sustitución respectiva. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin discriminación alguna a las pensiones, reajustes y sustituciones, que se hayan reconocido antes o después de la vigencia de la presente ley.

*Carlina Rodríguez Rodríguez,*  
Senadora de la República.

**Por Secretaría se da lectura al título contenido en el pliego de modificaciones:**

*Por medio de la cual se interpreta el artículo 17 de la Ley 4ª de 1992.*

La Presidencia abre la discusión del título y cerrada esta pregunta ¿adoptan los miembros de la Comisión el título leído? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

Cumplidos los trámites constitucionales y legales la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República?

Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Jorge Aníbal Visbal Martelo, con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY NUMERO 126 DE 2008  
SENADO**

*por medio de la cual se interpreta el artículo 17 de la Ley 4ª de 1992.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Interprétese el texto del artículo 17 de la Ley número 4 de 1992, en el sentido de que el mandato que el confiere al Gobierno Nacional, relativo al régimen pensional de los Senadores y Representantes, se refiere a las pensiones, reajustes y sustituciones, que se hayan reconocido antes o después de su vigencia, sin distinción alguna. El reconocimiento de los derechos no puede ser inferior al 75% del promedio que perciba un Congregista en ejercicio durante el último año por todo concepto legal.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, se incorpora al texto interpretado y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:**

**Proyecto de Acto legislativo número 18 de 2009 Senado, por el cual se derogan los artículos 76 y 77 de la Constitución Política de Colombia.**

Por disposición de la Presidencia por Secretaría se da lectura a la siguiente proposición:

**Proposición número 65**

Cítese al Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Televisión Juan Andrés Carreño, en el marco del debate al Acto legislativo 18 de 2009 Senado, para el martes 19 de mayo; previo al debate del mencionado proyecto.

Firmado honorable Senador, *Samuel Arrieta Buelvas.*

**La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al honorable Senador, Juan Carlos Vélez Uribe:**

Muchas gracias señor Presidente. A ver, a mí me parece que este Proyecto de Acto legislativo ya fue presentado al Congreso de la República hace un buen tiempo. Son ocho los Senadores que fuimos, perdón, diez los Parlamentarios que fuimos autores de este acto legislativo, el doctor Oscar Darío Pérez Pineda, Senador de la Comisión Tercera, fue quien lideró esta propuesta en el seno de la corporación, en los medios de comunicación se conoció y se tuvo pleno conocimiento de este proyecto de acto legislativo.

Lo que me parece a mí extraño señor Presidente, es que en la Comisión Nacional de Televisión, que se supone que regula un medio de comunicación tan importante como la televisión, no se hayan dado cuenta de que este Proyecto estaba cursando en el Congreso de la República.

Es increíble que quienes tienen que velar por el control, que deben estar revisando los medios de comunicación, que se han dado cuenta porque en la televisión se ha transmitido la noticia de que se radicó un proyecto de acto legislativo para acabar con la Comisión de Televisión, no se hayan dado cuenta los comisionados, no se hayan dado cuenta los de la Comisión Nacional de Televisión, que este proyecto estaba cursando en el Congreso.

Ahora bien, si esa situación se presenta, es lógico y normal que siquiera algún miembro de la Comisión Nacional de Televisión, Presidente, oiga esto Presidente, sea el Presidente de la Comisión de Televisión, o sea uno de los otros cuatro comisionados, se digne, tenga la humildad de contactar al coordinador de ponentes o al ponente de este proyecto, para manifestarle sus inquietudes y sus inconformidades con el mismo.

Pero a veces señor Presidente, da la sensación de que estos comisionados de televisión son personas como que tienen dignidad tan alta que no están en condiciones de comunicarse de manera directa con un Senador, porque de pronto el Senador es un ser sujeto, individuo, que se encuentra en unas condiciones de inferioridad que no ameritan el al menos contactarlo o tenerlo en cuenta.

Yo sí veo aquí a los comisionados paseando por el Congreso, defendiendo sus proyectos en la Comisión Sexta, defendiendo la adjudicación del tercer Canal, pero cuando hay un Proyecto que toca

de fondo las funciones de la Comisión Nacional de Televisión, por ningún lado se ven a los señores comisionados de televisión, es increíble señor Presidente. Es increíble ese tratamiento que le da la Comisión de Televisión al Congreso de la República, qué falta de respeto, es increíble que este Proyecto se discutió y se debatió hace ocho días exactamente, que los comisionados se enteraron que este proyecto estaba en el Orden del Día y hoy ni siquiera se atreven a aparecer por acá.

Cuando no viene un Ministro, las voces de rechazo de los miembros de la Comisión, son permanentes y constantes.

Yo aquí he escuchado ataques frontales y reclamaciones fuertes contra los Ministros del Gobierno que no se hacen presentes en los debates o en la discusión de los proyectos, el martes de la semana pasada reclamaban la presencia del Ministro del Interior para discutir el acto legislativo que tenía que ver con la reelección de alcaldes, pero eso sí, los comisionados de televisión, simplemente confían en que aquí les aprobemos una Audiencia para que ellos vengan y nos expongan sus argumentos y sus razones por las cuales se oponen a este Proyecto.

Pero quién dijo que este Proyecto de Acto legislativo requiere, amerita o es necesario que eso se dé. Yo lo que le propongo señor Presidente, es que ese debate lo hagamos en el seno de la discusión del Proyecto.

Que no saquemos la discusión del proyecto a otros escenarios y si es del caso, declaremos la sesión informal, pero qué bueno hubiera sido escuchar esa propuesta de la misma Comisión de Televisión, qué bueno hubiera sido escuchar esa propuesta de los comisionados de televisión, pero no, ni siquiera eso lo hacen.

Buscan el intermedio, intermediar a través de un parlamentario y a quien admiro y respeto, mi querido doctor Arrieta, para venir aquí a ver si de pronto nosotros aplazamos la discusión de este debate ha sabiendas que si hoy no se discute o hoy no se aprueba este Proyecto de Acto Legislativo, muere porque ya no hay tiempo de que pueda levantarse los siguientes debates en el Senado y en la Cámara de Representantes y pueda surtirse esa primera vuelta tal como lo establece la Constitución para las reformas constitucionales.

Señor Presidente, sabemos que si se aprueba lo de la Audiencia, prácticamente este proyecto queda muerto. Entonces si esa es la decisión, yo preferiría Presidente, aprobándose eso, que no hiciéramos nosotros ninguna Audiencia, porque sería inocua, no produciría absolutamente ningún efecto y por lo tanto entonces, pues más bien sería negar este Proyecto y ahorrarnos el tener que venir aquí a escuchar a unos comisionados, que ahora sí quieren venir, que deberían estar hoy aquí, porque es que tampoco pues, no puede ser que quienes manejan las comunicaciones de este país, no se hayan enterado que hace ocho días esto estaba en

el Orden del Día, estaba para el Orden del Día de hoy y pues ellos no se han enterado que este tema está aquí en debate.

Entonces señor Presidente, yo sí quisiera pedirle a usted muy respetuosamente que si esa es la decisión, de una vez entonces archivemos el proyecto, porque sería inocua la Audiencia Presidente. Gracias.

#### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Quiero advertir. Voy a dar la palabra en el orden en que me la han pedido.

Pero le informo que sobre este mismo tema hay dos proposiciones en la Mesa, en el mismo sentido diría yo, una del Senador Samuel Arrieta y otra de la Senadora Carlina Rodríguez.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Samuel Arrieta Buelvas:**

Gracias Presidente. Estoy gratamente sorprendido de la convicción y de la firmeza del Senador Vélez, frente a un tema no de poca monta como este. Y ha dicho el Senador Vélez en el sentido expreso de su intervención, no en el oculto, que la proposición que he hecho debe ser más o menos como una encomienda, un encargo Senador Vélez, tal vez le entendí eso que yo estoy recibiendo de algún comisionado de televisión para citarse al debate. Pues sabe que hasta de pronto sí.

Porque yo creo señor Presidente, que una propuesta de esta naturaleza requiere un debate a fondo, aquí estamos hablando ni más ni menos que de la televisión pública en Colombia, estamos hablando ni más ni menos que de un órgano de los tres que se consideran autónomos en la Constitución Política del país, estamos hablando del ente encargado de regular las telecomunicaciones, estamos hablando de una coyuntura específica en el país, frente a las comunicaciones, frente a un tercer canal y otras cosas.

Yo creo Senador Vélez, usted ha dicho aquí que es que los señores o lo dijo en su discurso, ven a los Senadores por encima del hombro o no sé de qué cosas.

Yo no legislo porque me miren por encima o por debajo del hombro, ni paso cuentas de cobro, normalmente yo creo que más por encima del hombro, diría el Senador Velasco, ni paso cuentas de cobro ni facturas por esas cosas, yo creo que si aquí estamos frente a un proyecto de acto legislativo, consideraciones particulares y políticas de un grupo respetable de congresistas que lo ha radicado, entre ellos usted, hay que entrar a considerarlo por supuesto que sí, como cualquier otro, pero mandar un mensaje cuando hay una presión mediática, frente a un tema de unos canales de televisión, frente a muchos otros de sutileza y suspicacia, que políticamente la Comisión Primera hoy liquida la Comisión de Televisión, sin escuchar las razones técnicas, jurídicas, etc., de este Proyecto de Acto legislativo que no tiene consideraciones

más que de índole política, incluso recuerdo que hace poco el Presidente Uribe habló de liquidarla y después recogió la pita.

La proposición que he hecho señor Presidente, primero tiene el propósito de escuchar a la cabeza de la Comisión de televisión, al Director Ejecutivo, de escucharlo para que venga y nos cuente en estos años de creación qué ha hecho la Comisión de televisión. Si esos catorce canales regionales que hoy hay en el país, perdón, públicos que hay en el país tienen garantizada la subsistencia con la asistencia de la Comisión o no.

El propio Canal del Congreso, los canales universitarios, los canales institucionales doctor Vélez Uribe, por mucho correr y por mucha cortesía parlamentaria, yo no voy a votar hoy aquí, a trochas y mochas la eliminación de la Comisión de televisión, porque según las razones que da el doctor Vélez, estos comisionados levitan, pues si levitan que leviten, pero aquí estamos frente a una responsabilidad de nada más y nada menos que de la administración de la televisión pública, que el constituyente del 91 fijó en cabeza de la Comisión de televisión Presidente.

Si se trata entonces de dar pupitrazos porque sí, para que el tiempo no se nos acabe, apague y vámonos.

Yo no legislo sobre amores y desamores. Gracias Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:**

Gracias señor Presidente. Señores Senadores. Yo quiero anunciar no solamente mi voto negativo, sino mi oposición a este proyecto, leí la ponencia, como se justifica por las falencias verdaderas del actual organismo de la Comisión Nacional de Televisión. Tanto de la Contraloría como en general del mal manejo que se ha hecho por parte de la actual Comisión y por algunas anteriores, de este medio tan importante de comunicación.

Pero eso no quiere decir que vayamos acabar con la autonomía que debe tener la televisión en Colombia, todo lo contrario, como decía aquí el Senador Petro ayer, esta institución debería también extenderse a la radio, porque el espectro electromagnético es un patrimonio público y no se lo podemos adscribir al Gobierno, para que lo maneje el Ministerio de Comunicaciones, de ninguna manera, señor Senador, hoy día usted está en el Gobierno, mañana puede estar en la oposición y con seguridad que lo va a estar, porque no hay mal que dure cien años. En consecuencia usted debe saber que aquí también van a llegar otros partidos y otras tendencias políticas al poder y que tenemos que preservar la independencia del medio de comunicación más importante que es la televisión.

Sí la Comisión falla, yo quiero ver un proyecto y estoy de acuerdo con usted, hagamos de aquí a julio una reflexión con técnicos, con gente que

tenga conocimiento del tema, busquemos una solución al problema, pero sin que pierda la autonomía, no, la Comisión, el hecho de que la Comisión tenga sus falencias o la actual composición de la Comisión, nosotros somos los primeros en decir que eso es cierto, no estamos contentos con la forma como se está manejando actualmente la Comisión Nacional de Televisión, pero no estamos de acuerdo con abolir, con acabar la autonomía en el manejo de este medio tan importante, para la vida nacional, en consecuencia yo de la manera más respetuosa, le digo a usted, estoy de acuerdo con usted, las fallas, las falencias de esta institución pueden llevarlo a uno inicialmente a pensar que hay que acabar con eso.

Sería como acabar con un hospital, por el hecho de que funciona mal una administración o algunas administraciones, no. Este es un bien público importante, que no se lo podemos entregar a ningún Gobierno, con mayor razón a este que abusa de los medios de comunicación, nosotros los de la oposición estamos pidiendo cabalmente que una de las reformas que se le olvidaron a su señoría en el proyecto de equilibrio del poder, es el Estatuto de la Oposición y la Oposición lo que reclama es el derecho a poderle hablar al país en igualdad de condiciones, a como lo hace el Gobierno.

Cuántas horas está expuesto el Presidente de la República en la televisión diariamente y semanalmente, cuántas horas está el doctor César Gaviria o el doctor Carlos Gaviria que son los Presidentes de los Partidos de Oposición.

Necesitamos ciertamente reglamentar mejor el artículo 76 y el 77 de la Constitución Nacional, yo estoy de acuerdo con usted, pero con otro criterio, no de abolir esto para que quede con una dependencia del Ministerio y del Gobierno, piense usted en lo que yo le digo, mañana va a necesitar el actual Gobierno de defenderse también de otro Gobierno. Pensemos de manera general. No de acuerdo a la situación actual.

Yo comparto, reitero con usted, que la forma como está funcionando la Comisión, no está bien, y que no es solamente la actual junta, la actual Comisión que viene de hace un tiempo, pero eso lo que quiere decir es que tenemos que hacer una reforma a fondo de ese organismo que preserve lo que dice el Constituyente cuando se aprobó el artículo en la Constituyente, que dice: La intervención Estatal en el espectro electromagnético utilizados por los servicios de televisión estará a cargo de un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

Yo lo que quiero es que este organismo se reforme, se modifique en su composición, en su estructura, en su organización, que sea ciertamente al servicio del país, yo comparto con otras críticas, pero no para que acabemos con este artículo y por lo tanto yo no quiero, yo lo respeto y lo admiro mucho a usted, porque...

Todos los sectores políticos representados en el Congreso, un proyecto que sea para todos los colombianos garantiza de que la televisión y no solamente la televisión, también la radio tengan unos compromisos públicos, compromisos con el país. Muchas gracias señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Carlina Rodríguez Rodríguez:**

Gracias señor Presidente. Apreciados Senadores. Si bien es cierto doctor Juan Carlos Vélez, tuve la oportunidad de acompañarlo firmando este Acto Legislativo el 18 del 2009 por el cual se derogan los artículos 76 y 77 de la Constitución Política, que no es otra cosa que acabar la Comisión Nacional de Televisión, sobre este tema quiero comentarle doctor Juan Carlos y honorables Senadores.

Hice unos reclamos muy serios, llamé al doctor Juan Andrés Carreño, por lo menos para que se pronunciara estrictamente sobre los cuestionamientos que habían sobre la Comisión Nacional de Televisión, sobre los manejos de los recursos, sobre los escándalos en el nombramiento de comisionados y demás, pero además a él le consta como cuando yo era miembro de la Comisión Sexta, en esa oportunidad y hace aproximadamente seis años, se acababa estrictamente con la Comisión Nacional de Televisión, por iniciativa recuerdo aquí del doctor Juan Fernando Cristo.

Por mi voto se salvó estrictamente el que la Comisión, que era inspirada naturalmente como usted lo ha dicho señor ex Ministro, había sido la inspiración del Constituyente del 91, entendiéndolo que había de tener una separación total de un órgano independiente para que regulara el espectro electromagnético en el país y no se siguieran cometiendo las arbitrariedades que hasta ese entonces con el manejo de la televisión se hacía por parte del ejecutivo, creo que fue bien traído realmente y bien inspirado en el Constituyente del 91, naturalmente honorables Senadores, que la Comisión Nacional de Televisión y perdóneme el vocabulario, ha sido aquí como un volador sin palo.

A dónde está el control de la televisión en mi país, doctor Juan Carlos Vélez, tiene usted toda la razón. El manejo del espectro electromagnético, constituido en un negocio muy serio.

Yo no quiero realmente, porque será el doctor Juan Andrés Carreño el que tiene que venir a contestarnos sobre un cuestionario, que yo ya quiero leerlo y lo que ustedes quieran preguntarlo, pero lo que se exige aquí es un control serio, recio y objetivo sobre la Comisión Nacional de Televisión.

Mire usted, la cantidad de desmanes en la administración de estos recursos, la cantidad de contratación, ¿quién les vigila?, mire usted la calidad de despachos, lo bien que están organizados, los ve uno y con respeto, aquí veo muchos amigos y me han conocido siempre pronunciándome sobre el manejo estricto y sobre el control que tiene que tener la televisión en el país.

¿Quién cumple ese cometido?, eso es lo que tiene que realmente examinarse, cada vez que se hacía un debate honorables Senadores y no me da vergüenza decirlo acá, se hacía el debate y a la semana siguiente los Senadores resultaban allá con el ofrecimiento de cargos para sus familiares y ahí terminaba el debate del control que se le tenía que hacer a la Comisión Nacional de Televisión.

Como nos entregábamos por dos monedas de judas, cuando nuestro deber inexorable es justamente dentro del control político, vigilar estrictamente el cometido que tiene que tener un órgano independiente que quiso el Constituyente del 91, que fue la Comisión Nacional de Televisión.

Y creo que en ese aspecto tengo la autoridad moral total, me conocen sus comisionados en ese entonces, como con mi voto estaba sino recuerdo el doctor Jaime Niño y es quien era Comisionado, quien había sido el Jefe de Prensa del entonces Presidente de la República Ernesto Samper Pizano, encontré y cuestionamos muy duro la Comisión Nacional de Televisión, pero entendí que lo que nos faltaba a nosotros, como parlamentarios, como Comisión Sexta, como Comisión Primera era el control serio de una gran reforma sustancial que se tiene que proponer en la Comisión Nacional de Televisión.

Yo por eso, he pasado una proposición señor Presidente, que quiero que se lea por la Secretaría, y que aplacemos realmente, que miremos sin ser tan calenturientos y más bien con el control que tenemos y que nos da la Constitución, demos un paso atrás y miremos que se pueden hacer serios correctivos y que esa Comisión tiene que tener una gran transformación interpretando su papel.

Empecemos, hay muchas cosas que cuestionar, empecemos, hay muchas cosas que cuestionar, qué clase de televisión es la que tenemos, desde ahí arranca el gran debate, su mayoría de programas, una apología hacia el delito.

Miren ustedes, qué papel cumplen los padres, las asociaciones de padres de familia, miren ustedes en materia de publicidad, bueno, sobre esto saltan mil y mil temas, pero no solamente es tener aquí al Presidente Juan Andrés Carreño, que conoce el tema, que es una persona seria, consciente y consecuente, sino que realmente tengamos a todos los comisionados y hagamos realmente un cuestionario, los invito queridos amigos de la Comisión Primera, para que se abra el gran debate sobre la Comisión Nacional de Televisión.

Y si nosotros observamos realmente de sus respuestas y si realmente el Senado de la República y el Congreso quieren realmente hacer justicia, pero escuchemos, creo que es lo más elemental, y por eso señor Presidente, sin decir nada más, permítame que se lea por la Secretaría esta proposición. Gracias señor Presidente.]

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento:**

Muchas gracias señor Presidente. Yo quiero hacer algunos comentarios también sobre el tema. El primero de ellos para referirme al comentario del Senador Vélez, yo creo que efectivamente la Comisión Nacional de Televisión tuvo una grave falla en mi opinión, en no haberse hecho presente a raíz de la presentación del Proyecto y sus discusiones.

No estoy seguro si se trata de una actitud despectiva frente al Congreso, lo cierto es que la Comisión sabe que existe en virtud de una norma y sabe que las normas se elaboran en el Congreso y es claro que para la Comisión Nacional de Televisión no puede ser motivo de desconocimiento lo aquí suceda alrededor de los temas que entre otras tienen que ver con la misma existencia de ese ente.

Entonces yo sí reclamo la falta de interés o el descuido o la falta de atención a los trámites que sobre la propia existencia de la Comisión Nacional de Televisión, podamos adelantar nosotros en esta Comisión.

E segundo comentario. La reunión que sostuvimos recientemente, en Cambio Radical Senadores y Representantes, toma una decisión con respecto a este tema, nosotros básicamente consideramos que la Comisión Nacional como instrumento, no debería continuar en las condiciones actuales.

Es más, el Senador Plinio Olano me presentó un Proyecto de Reforma Constitucional muy similar al que finalmente fue suscrito por ese número de Senadores y en consecuencia el que está dando lugar a esta discusión.

Yo revisé la exposición de motivos que se había planteado, se los cuento a ustedes en un texto de una página y considere que era insuficiente. Y ese es el tercer punto Senador Vélez.

Yo sí creo que cuando nosotros estamos hablando de este tema y queremos producir una modificación de la Constitución alrededor de los artículos 76 y 77 que siempre se consideraron como una gran conquista, el que exista un ente autónomo para el manejo del espectro electromagnético, alrededor del tema de la televisión y yo creo que el país sí reclama que se preserve esos instrumentos para el manejo de la televisión pública. El medio de comunicación por excelencia.

En consecuencia no solo en la exposición de motivos que lo considero, o la considero pues aceptable, no suficientemente satisfactoria, veo que falta mucha información sobre lo que precisamente hace la Comisión Nacional de Televisión, una evaluación sobre su desempeño, sino sobre el mismo articulado.

Me parece que derogar los artículos, pues francamente no nos soluciona de manera satisfactoria, porque sí falta indudablemente presentar una alternativa, regresar a lo que teníamos antes, no me parece conveniente, especialmente si no se esta-

blece la forma como el manejo de esas decisiones con respecto a la televisión va a realizarse, independientemente de los temas de que se esté o no en el Gobierno y de que se haga parte o no de la oposición.

Yo sí sería partidario de valorar en mejores términos, el significado y el alcance de los artículos 76 y 77 a la hora de tomar la decisión de derogarlos.

Yo creo que hay que preservar ese avance que nuestro país tuvo en ese tema, y mirar si se justifica introducirle una modificación o si la variante propuesta es suficientemente satisfactoria.

Porqué seguir desmembrando la Constitución del 91, repito, esta fue una de las conquistas, en forma dijéramos indiscriminada, no voy a decir que ligera, bueno, ahí hay unas razones, unos argumentos, pues no me parece que sea lo más conveniente.

Yo creo que esto hace parte de esa bien conocida arquitectura constitucional que especialmente cuando Colombia ingresó en un diseño constitucional, de muy reciente vida, no llevábamos veinte años todavía, esto es muy reciente, en la historia de una Nación, lo hizo digamos con unos criterios que todos ustedes saben, pues fueron elaborados en la concertación que en muchos sectores políticos y ciudadanos y cívicos etc., pudieron adelantar cuando sesionó la Asamblea Nacional Constituyente en el año 91.

En consecuencia quiero dar esa opinión, la derogatoria, así sin ninguna otra alternativa de los artículos 76, 77, no es conveniente, el cuestionamiento a la Comisión Nacional de Televisión ha existido, eso no es únicamente un tema o un cuento de Julio Sánchez Cristo y yo creo que hay que repensar el instrumento, pero no podemos dar un salto al vacío frente a una conquista constitucional que repito, mal que bien tiene sin lugar a dudas unas razones y unas justificaciones que habría que analizar muy a fondo para lanzarnos a una alternativa. Muchas gracias señor Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se dan lectura a las proposiciones presentadas:

**Proposición número 65**

Cítese al Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Televisión Juan Andrés Carreño, en el marco del debate al Acto legislativo número 18 de 2009 Senado, para el martes 19 de mayo; previo al debate del mencionado proyecto.

Firmado honorable Senador, *Samuel Arrieta Buelvas*.

**Proposición número 66**

Con el fin de lograr una mayor ilustración a los miembros de la honorable Comisión Primera del Senado de la República, acerca del contenido del **Proyecto de Acto legislativo número 18 de 2009, por el cual se derogan los artículos 76 y 77 de la Constitución Política**, solicito a esta corporación

se invite al señor director de la Comisión Nacional de Televisión doctor Juan Andrés Carreño, para que se pronuncie acerca del contenido de esta iniciativa y absuelva el siguiente cuestionario:

1. ¿Cuál es la razón para que la red pública de televisión no se halle extendida a todo el territorio nacional?

2. ¿Cuál es el manejo que se le ha dado a los recursos de la Comisión Nacional de Televisión, en especial a los percibidos por la concesión del espectro electromagnético? ¿en qué se han invertido?, ¿el manejo de estos recursos ha sido objeto de conocimiento por parte de los entes de control?

3. ¿Cómo se analiza al interior de esa Comisión las irregularidades y escándalos que se dieron en la elección reciente de comisionados de televisión?

4. ¿Cuáles son los proyectos benéficos que ha desarrollando esa Comisión?

Firmado honorables Senadores, *Carlina Rodríguez Rodríguez, Juan Carlos Vélez Uribe.*

La Presidencia cierra la discusión de las proposiciones presentadas y sometidas a votación, son aprobadas por unanimidad.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chávez:**

Presidente.

Doctor Vélez mire, si hay un tema importante en el país, para poder hacer realmente un control, un equilibrio de poderes, es el tema de la televisión y yo honestamente creo y lo digo con todo respeto, que este debate se nos queda pequeño, si pensamos que el debate es la Comisión de Televisión.

Yo hago muchas reflexiones, alguien habla del cuarto poder, yo creo que en Colombia no existe cuarto poder, existe un instrumento del gran poder que es el poder de los sectores, de los grandes sectores empresariales, de los grandes anunciantes, dos bancos y dos operadoras de telefonía celular pueden tener el 30% de la torta publicitaria de este país y obviamente eso incluye en el contenido de lo que se dice por quienes venden publicidad.

O sea creer que eso no es cierto es mentirosos, a mí me parece que este es un debate que sí debe hacer el Congreso, inclusive sacándolo de la órbita, doctor Arrieta, de la Comisión de Televisión, sino el papel de la televisión en la sociedad.

Por ejemplo, ¿a quién deben de pertenecer los noticieros de televisión en este país?, debe o no debe en este país existir programas de opinión que puedan ser reglados para decir por ejemplo a las nueve de la noche, de nueve a nueve y media en este país, hay programas de opinión para que la gente pueda debatir los temas del país.

Este es un país que necesita menos elecciones y más política, entre otras cosas uno de los grandes dramas de este Congreso, es que los Congresistas hacen elecciones, no hacen política, porque hacer política es por ejemplo profundizar en este debate.

Puede un partido que no tenga suficiente penetración en los medios de comunicación, particularmente en el de la televisión que es el más fuerte, eso está comprobado, eso está científicamente comprobado, el ciudadano cuando escucha y ve se convence, más que cuando lee, más que cuando oye. Eso está, la imagen es lo que termina vendiendo, puede un partido que no tenga suficiente espacio, en esa televisión construir una propuesta política con posibilidades de éxito, esas son las preguntas que tenemos que hacernos.

Por ello yo quisiera doctor Vélez, que usted recoja las ideas que ha planteado el doctor Parmenio y que las cojamos entre muchos y ojalá pudiéramos hacer aquí doctora Carlina, un acuerdo en donde lo realmente importante, del país, este primero que las urgencias del Gobierno, o sea temas como estos estén por encima de un referendo y de otras cosas, porque estos temas son los temas de formación de sociedades, formación de país.

Claro, a muchos colombianos nos molesta, a mí particularmente, le digo doctora Carlina, a mí me molesta profundamente lo que usted denuncia y lo que todos sabemos.

Si alguien se contenta, es un parlamentario manzanillo de cualquiera de las comisiones primeras de Cámara o Senado cuando saben que van a presentar un Proyecto de Acto legislativo para acabar la Comisión de Televisión, porque es la manera de conseguir uno o dos puesticos.

Y eso se sabe, o un contratito o alguna forma, porque desafortunadamente quiero insistir, como el drama de los políticos es que hacen elecciones y no política, los grandes debates muchas veces lo difieren por una de estas pequeñas ayudas, especialmente cuando están en los afanes electorales.

A mí me molesta profundamente muchas cosas de la Comisión, hagamos un estudio y veamos en viáticos qué hacen estos comisionados, a dónde viajan, cuánto tiempo viajan, qué hacen mientras hay veredas de nuestro país, que por falta de un cable no pueden ver televisión, debería ser un derecho. Imagínese uno en pleno siglo XXI, ese es un derecho elemental, a mí me aterra y me cansé de ir dos o tres veces a la Comisión de Televisión a contarles que unas comunidades indígenas en Tierra Adentro allá en el Cauca, y en López de Micai y en algunas poblaciones, estaban pidiendo que por favor les pusieran algún mecanismo para que pudieran ver televisión.

Me contaron que tenían una cantidad de antenas, unos convenios que habían hecho con Direc T.V o con estas empresas que nunca las ubicaron. Por esa falta de sensibilidad, por esa arrogancia, yo sí creo que hay que comenzar aterrizarlos y por ello creo que es mucho más prudente y me gusta doctor Valdivieso, lo que Cambio Radical ha venido planteando en este tema.

A mí me gustaría que este tema, que no suene a amenaza, primero hagamos un acuerdo antes de traer el proyecto. Para que cuando llegue el pro-

yecto, no nos vengan esos mercenarios a ofrecer algunos la pequeña *habeas*, no que vengan a debatir los temas de la televisión, son un acuerdo.

A ver, cual es el papel de la Comisión de Televisión, ¿cuál debe ser el papel de la televisión pública en este país?, ¿cuál debe ser inclusive los límites de la televisión privada?, ¿Cómo regular un poco o no regularon por lo menos, controlar un poco todo el manejo de toda esa torta publicitaria que termina premiando inclusive en lo público a los amigos del régimen y atacando a quien se atreve a decir algo y no se molesten, porque cuando yo hablo de régimen, no hablo de este, que es un régimen muy particular y con deseos de quedarse para toda la vida, no de cualquiera, del que venga, acuérdesse que siempre cuando uno está en el Gobierno, tiene que actuar como si pensase que en algún momento fuese hacer oposición.

De manera que hoy doctor Vélez, que venga aquí el Presidente a decirnos que, pues qué nos va a decir, si ya sabemos que nos va a decir, yo más bien le pido a usted que intentemos con las distintas bancadas hacer un acuerdo sobre el verdadero papel de esa Comisión de Televisión y la televisión que queremos los colombianos.

Mire que si hacemos ese acuerdo por fuera, va a coger mucha fuerza, porque aquí está Cambio Radical, el Partido Liberal le jugaría un acuerdo de esos, ya somos siete, estoy seguro que el Polo nos puede acompañar en un acuerdo y con dos o tres congresistas más de otras bancadas, hacemos un acuerdo serio y hacemos una propuesta muy seria que trascienda simplemente la permanencia o no permanencia.

Yo sí le quiero decir que de todas maneras el proyecto tiene una virtud que es un llamado de atención a un ente que ante la faz del país, muy poco ha hecho por la televisión.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:**

Gracias señor Presidente. Yo simplemente quería y voy hacer muy breve, recoger las palabras de quienes han intervenido, que me parecen todas unas muy interesantes intervenciones, yo creo que el propósito que se perseguía me parece a mí que se logró.

Y muy afortunada su intervención Senador Velasco, me parece que eso es lo que debemos hacer y yo estoy de acuerdo.

Yo pienso que aquí, el resultado de este mini pequeño debate que hicimos, es que viene una citación a la Comisión de Televisión, vamos a citar entonces aquí a la Comisión, yo le pediría señor Presidente, que sea la Comisión la que este presente acá, para que hagamos un debate, y no solamente estén presentes ellos acá, sino que también vengan algunos otros actores de la televisión en el país.

Y como ya este proyecto posiblemente no tendría tiempo para poder ser aprobado en esta legis-

latura, podríamos entonces después de ese debate y es la propuesta que yo les quiero hacer, elaborar quienes estamos acá, por las diferentes bancadas, un Proyecto de Acto legislativo que recoja lo que se plantee en ese debate.

Yo no quise ahora entrar en mi intervención, cuáles son las razones por las cuales yo considero que se debe liquidar, terminar o acabar la Comisión de Televisión, porque eran razones que yo ya había expuesto en mi intervención anterior.

Así que señor Presidente, yo estoy de acuerdo entonces que hagamos el debate, yo invito a los demás compañeros que también hagan y formulen los cuestionarios para ese debate que la mesa directiva pues podrá fijar, ojalá en esta misma legislatura y entonces pues eso haría que este proyecto prácticamente ya no pudiera avanzar, yo no lo pude retirar Senador Parmenio, porque tiene que ser retirado por todos los autores, simplemente entonces quedaría aplazado y al ser aplazado pues obviamente ya no podría lograr su propósito, sin embargo reitero, que sí me parece muy importante que se haga el debate a la Comisión de Televisión y acá producto de ese debate, recogiendo la propuesta del Senador Velasco, saquemos un Proyecto de Acto legislativo que de una vez por toda ajuste la Comisión Nacional de Televisión a la necesidad de nuestro país. Gracias señor Presidente.

#### **La Presidencia dispone continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día:**

**Proyecto de ley número 240 de 2008 Senado 133 de 2007 Cámara acumulado 156 de 2007 Cámara**, por la cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem en los Organismos y Entidades de la Rama Ejecutiva de los Ordenes Nacional y Territorial y en los consulados y agencias diplomáticas de Colombia en el exterior:

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y cerrada esta es sometida a votación siendo aprobada por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del articulado contenido en el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

La Presidencia a solicitud del ponente pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan prescindir de la lectura del articulado y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia cierra la discusión del articulado contenido en el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura al título contenido en el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes:

*Por la cual se autoriza la prestación del servicio auxiliar jurídico ad honórem en los Organismos*

*mos y Entidades de la Rama Ejecutiva de los Ordenes Nacional y Territorial y en los consulados y agencias diplomáticas de Colombia en el Exterior.*

La Presidencia abre la discusión del título y cerrada esta pregunta ¿adoptan los miembros de la Comisión el título leído?

Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

Cumplidos los trámites constitucionales y legales la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Gustavo Petro Urrego con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY NUMERO 240 DE 2008 SENADO 133 Y 156 DE 2007 CAMARA (ACUMULADOS)**

*por la cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial y en los consulados y agencias diplomáticas de Colombia en el exterior.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, así como en los consulados y agencias diplomáticas de Colombia en el exterior.

Quien preste este servicio no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral con el Estado.

Artículo 2°. A iniciativa del jefe de la respectiva entidad o del jefe de la misión diplomática o consular, las facultades de derecho de las universidades reconocidas oficialmente, remitirán los listados correspondientes de los estudiantes que, de acuerdo con los méritos académicos, puedan ser tenidos en cuenta para la escogencia como auxiliares jurídicos ad honórem en el correspondiente organismo, entidad, consulado o agencia diplomática.

Parágrafo. Las Facultades de Derecho de las universidades reconocidas oficialmente, mantendrán listados de los estudiantes que, de acuerdo con los méritos académicos, puedan ser tenidos en cuenta para la escogencia como auxiliares jurídicos ad honórem por las entidades interesadas.

Artículo 3°. La prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem que se autoriza por medio de la presente ley es de dedicación exclusiva, se ejercerá de tiempo completo durante nueve (9)

meses, y servirá como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado, en reemplazo de la tesis de grado.

Artículo 4°. Quienes ingresen como auxiliares jurídicos ad honórem desempeñarán funciones en las áreas de naturaleza jurídica que conforme a las actividades de cada dependencia les asignen los respectivos jefes como superiores inmediatos.

Artículo 5°. Cada trimestre, mediante certificación, el superior inmediato del auxiliar jurídico ad honórem, evaluará el desempeño de las funciones que este último desarrolle y dejará constancia de la prestación del servicio especificando el tiempo laborado y las tareas ejecutadas.

Artículo 6°. Para todos los efectos legales, las personas que presten el servicio jurídico voluntario tienen las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de los respectivos organismos o entidades.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día:

**Proyecto de ley 17 de 2008 Senado**, por la cual se elevan a Faltas Gravisimas algunas conductas de Servidores Públicos del DAS.

Al respecto la Secretaría informa que el proyecto de ley se ha discutido en varias sesiones.

A solicitud de varios Senadores la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si aplaza la discusión de este proyecto y estos responden afirmativamente por unanimidad.

**La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día:**

**Proyecto de ley número 178 de 2008 Senado 280 de 2008 Cámara**, por la cual se rinde homenaje a las personas desaparecidas y se dictan medidas para localizar e identificar a las víctimas enterradas en fosas comunes.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia e informa que el debate se inició en la sesión pasada.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y cerrada esta es sometida a votación siendo aprobada por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones.

La Presidencia a solicitud del ponente pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan prescindir de la lectura del articulado y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia cierra la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

**Por Secretaría se da lectura al título contenido en el pliego de modificaciones:**

*Por la cual se rinde homenaje a las personas desaparecidas y se dictan medidas para localizar e identificar a las víctimas enterradas en fosas comunes o arrojadas en cuencas hidrográficas.*

La Presidencia abre la discusión del título y cerrada esta pregunta ¿adoptan los miembros de la Comisión el título leído?

Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

Cumplidos los trámites constitucionales y legales la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY NUMERO 178 DE 2008  
SENADO, 280 DE 2008 CAMARA**

*por la cual se rinde homenaje a las personas desaparecidas y se dictan medidas para localizar e identificar a las víctimas enterradas en fosas comunes o arrojadas en cuencas hidrográficas.*

El Congreso de Colombia

DECRETA

**Disposiciones Generales**

Artículo 1°. La presente ley tiene como objeto rendir homenaje a las personas desaparecidas y adoptar medidas para lograr la plena identificación de las víctimas enterradas en fosas comunes o arrojadas en cuencas hidrográficas, y brindar un entierro digno conforme a las tradiciones familiares y comunitarias.

Artículo 2°. A la entrada en vigencia de la presente ley se debe contar con la actualización del Registro Unico de Desaparecidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Desaparición Forzada número 589 del 2000 y al Plan Nacional de Búsqueda de Desaparecidos. Una vez en vigencia la presente ley, el Registro Unico de Desaparecidos debe mantenerse actualizado de manera permanente con base en las fuentes señaladas en el Plan Nacional de Búsqueda.

**Banco de datos genéticos**

Artículo 3°. Crease con cargo al Estado y bajo la dirección y coordinación del Instituto de Medicina Legal el Banco de Datos Genéticos de Desaparecidos.

Artículo 4°. El Banco de Datos Genéticos deberá organizar, procesar e ingresar al sistema de información, los perfiles genéticos obtenidos de los cuerpos de las víctimas encontradas en las fosas comunes o arrojadas en cuencas hidrográficas, así como también las muestras de referencia de los

familiares en primer grado de consanguinidad de las mismas, quienes de manera voluntaria podrán depositar en el Banco de Datos Genéticos de Desaparecidos, muestras de sangre o saliva para facilitar la identificación.

Se garantizará que el depósito de muestras de sangre o saliva se realizará por un procedimiento gratuito y expedito.

Parágrafo. Las muestras a las que se refiere el presente artículo, deberán ceñirse a los siguientes parámetros para su utilización:

1. La información de ADN obtenida para identificar a las personas desaparecidas, sólo podrá utilizarse o divulgarse con ese fin concreto.

2. Sólo podrán obtenerse y analizarse muestras de ADN con el consentimiento informado del interesado, a menos que un interés público superior dicte lo contrario.

3. Las muestras y los perfiles de ADN se destruirán o borrarán, una vez se haya obtenido la información necesaria con respecto a la persona desaparecida, a menos que se precise para otros fines conexos.

4. Las autoridades respectivas, protegerán adecuadamente las muestras, los perfiles y los registros de ADN contra todo acceso y utilización no autorizados.

Artículo 5°. El Banco de Datos Genéticos cumplirá las siguientes funciones:

1. Actuar como único ente responsable de la identificación de víctimas.

2. Almacenar la información genética que facilite la identificación de las víctimas enterradas en fosas comunes o arrojadas en cuencas hidrográficas.

3. Proteger el material genético obtenido de los familiares de las víctimas mediante criterios éticos, e imponer sanciones a quienes destruyan o inutilicen dicho material.

4. Crear y administrar una base de datos con el registro de las víctimas para mantener informados a los familiares de los procesos de identificación y utilización de sus muestras.

**Funerales**

Artículo 6°. Los familiares de las víctimas enterradas en fosas comunes o arrojadas en cuencas hidrográficas, que sean identificadas y que no cuenten con recursos para solventar los gastos funerarios, de desplazamiento, hospedaje y alimentación durante todo el proceso, recibirán por parte del programa presidencial para la Acción Social una ayuda económica que les permita garantizar un entierro digno.

Artículo 7°. La Agencia Presidencial para la Acción Social coordinará que los familiares de las víctimas enterradas en fosas comunes o arrojadas en cuencas hidrográficas, reciban atención psicosocial durante todo el proceso.

### **De los santuarios de la memoria o Campo Santo**

Artículo 8°. Con el fin de facilitar las labores de localización de fosas comunes o cuerpos arrojados en cuencas hidrográficas, las autoridades departamentales, con el apoyo de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi elaborarán mapas en los que se determinen terrenos en que se localicen los restos de las personas enterradas en fosas comunes o cuerpos arrojados en cuencas hidrográficas.

Las autoridades departamentales y municipales, al igual que la Fiscalía General de la Nación, establecerán un canal de comunicación que permita que cualquier organización social, cualquier unidad académica o cualquier ciudadano que tenga información sobre localización de fosas comunes puedan suministrarla.

Artículo 9°. Los restos que no hayan sido identificados deberán ser debidamente registrados y conservados bajo condiciones estrictas de cadena de custodia, sea en los laboratorios, morgues oficiales o en cementerios. En los cementerios, deberán ser enterrados de manera individualizada y no en fosas comunes y con documentación rigurosa sobre su ubicación en el cementerio.

Artículo 10. El Gobierno Nacional declarará como campo santo o santuario de la memoria, aquellos territorios donde se presume la existencia de fosas comunes o cuerpos de víctimas arrojadas en cuencas hidrográficas, en los que por sus condiciones geográficas y topográficas resulte difícil realizar exhumaciones. Queda prohibido intervenir o alterar las condiciones naturales de dichos territorios.

En aquellos lugares que se declaren campo santo o santuario de la memoria, se erigirá por parte de las autoridades departamentales un monumento en honor a las víctimas, para lo cual podrán incluir dentro de su presupuesto una partida.

Artículo 11. Las autoridades municipales dispondrán la ubicación de una placa conmemorativa con los nombres de las personas identificadas y para los cuerpos que no puedan ser identificados aparecerá la leyenda “Cadáveres no identificados”. Adicionalmente se escribirá, en caso de ser disponible esta información, la edad aproximada del fallecido, el oficio, el número de hijos y la fecha y el nombre del grupo armado al que se le impute el homicidio. Estas placas terminarán con la frase “NUNCA MÁS”, y deberán ser colocadas dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley.

Artículo 12. La memoria histórica de las víctimas del conflicto colombiano enterradas en fosas comunes o arrojadas en cuencas hidrográficas, será objeto de conmemoración el día 26 de mayo, primer día de la semana de los detenidos – desaparecidos.

Los establecimientos educativos públicos y privados y las autoridades departamentales y municipi-

pales rendirán homenaje a estas víctimas este día con la realización de foros, conferencias, talleres y jornadas de reflexión referentes al derecho a la memoria, a la verdad, a la vida y al respeto por los derechos humanos.

Artículo 13. El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis meses a partir de la vigencia de la presente ley, el funcionamiento del Banco de Datos Genéticos de Desaparecidos, pudiendo asignar recursos de los que trata el artículo 44 de la ley 975 de 2005 para su creación.

Artículo 14. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

**La Presidencia indica a la Secretaria continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día:**

**Proyecto de ley 69 de 2008 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 145 de la Ley 5ª de 1992. Acumulado Proyecto de ley 121 de 2008 Senado, por la cual se promueve la simplificación normativa, se modifican los artículos 139, 145, 156, 195 y se adiciona el artículo 254 de la Ley 5ª de 1992.**

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y cerrada esta es sometida a votación siendo aprobada por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones.

La Presidencia a solicitud del ponente pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan prescindir de la lectura del articulado y estos responden afirmativamente por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura a la siguiente proposición:

#### **Proposición modificativa número 67**

El artículo 6º de la Ley 5ª de 1992 tendrá un párrafo del siguiente tenor:

Parágrafo: Una vez radicadas en el Congreso las ternas a que hace referencia el numeral 5, estas quedarán en firme y la renuncia carece de todo valor.

Firmado, honorables Senadores *Eduardo Enriquez Maya, Juan Carlos Vélez Uribe, Javier Cáceres Leal, Jorge Visbal Martelo, Samuel Arrieta Buelvas, Carlina Rodríguez Rodríguez, Parmenio Cuéllar Bastidas, Roberto Gerlén Echeverría, Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu.*

La Presidencia cierra la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones con la modificación formulada y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

**Por Secretaría se da lectura al título contenido en el pliego de modificaciones:**

*Por la cual se promueve la simplificación normativa, se modifican los artículos 139, 145, 156, 195 y se adicionan los artículos 230 y 254 de la Ley 5ª de 1992.*

La Presidencia abre la discusión del título y cerrada esta pregunta ¿adoptan los miembros de la Comisión el título leído? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

Cumplidos los trámites constitucionales y legales la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República?

Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador, Roberto Gerlén Echeverría con ocho (8) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY NUMERO 69 DE 2008 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NUMERO 121 DE 2008 SENADO**

*por la cual se promueve la simplificación normativa, se modifican los artículos 139, 145, 156, 195 y se adicionan los artículos 230 y 254 de la Ley 5ª de 1992.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. En desarrollo de la responsabilidad atribuida en el Decreto 200 de 2003 a la Dirección de Ordenamiento Jurídico del Ministerio del Interior y de Justicia, de adelantar los procesos de simplificación normativa, será obligación permanente de este Ministerio la presentación de los respectivos proyectos de ley que tengan por objeto derogar las normas anacrónicas, improcedentes, contradictoria, incompletas, inexactas o redundantes del ordenamiento jurídico nacional, con el fin de que el Congreso de la República los estudie y proceda a darles trámite.

Parágrafo Transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, el Ministerio del Interior y de Justicia deberá iniciar la presentación, al Congreso de la República, de los proyectos de ley de simplificación normativa en relación con las disposiciones legales de carácter nacional actualmente vigentes. Esta tarea deberá estar concluida dentro de los dieciocho (18) meses siguientes.

Artículo 2º. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la Rama Judicial del Poder Público, lo mismo que los Organismos de Control y Vigilancia y la Organización Electoral, en sus ámbitos respectivos, promoverán estudios e investigaciones que contri-

buyan al propósito de simplificación normativa de que trata esta ley. Sus conclusiones deberán comunicarse a la Dirección de Ordenamiento Jurídico del Ministerio del Interior y de Justicia.

Parágrafo. Los órganos judiciales que declaren la nulidad de leyes y decretos-leyes deberán informar esta circunstancia de manera inmediata al Congreso de la República.

Artículo 3º. Los gobernadores en los departamentos y los alcaldes en los municipios deberán promover estudios e investigaciones que igualmente contribuyan al propósito de establecer las disposiciones anacrónicas, improcedentes, repetitivas, contradictorias, incompletas o inexactas en la normatividad departamental o municipal, según el caso, con el objeto de presentar los correspondientes proyectos de ordenanza o acuerdo.

Artículo 4º. Elimínese el numeral 5 del artículo 41 de la Ley 5ª de 1992.

Artículo 5º. El artículo 85 de la Ley 5ª de 1992 tendrá un parágrafo del siguiente tenor:

Parágrafo. En las sesiones extraordinarias no se podrán tramitar proyectos de ley estatutaria o proyectos de acto legislativo.

Artículo 6º. El artículo 139 de la Ley 5ª de 1992, quedará así:

**Artículo 139. Presentación de Proyectos.** Los proyectos de ley deberán versar sobre una misma materia y podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarios.

Artículo 7º. El artículo 145 de la Ley 5ª de 1992, quedará así:

**Artículo 145. Orden de la redacción del proyecto.** En la presentación de todo proyecto debe incluirse: título, encabezamiento, parte dispositiva la cual contendrá un artículo posterior al de vigencia con la mención del autor o autores y exposición de motivos.

Al final de la parte dispositiva podrán señalarse, de manera expresa, las disposiciones que se modifican, adicionan, complementan o derogan. Sin este orden y contenido el Presidente de la respectiva Cámara devolverá el proyecto para su corrección.

Artículo 8º. El artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, quedará así:

Artículo 156. *Presentación y publicación de la ponencia.* El informe será presentado por escrito, en original, dos copias y medio magnético al Secretario General de la Comisión Permanente.

La publicación de los informes de ponencia se hará en la *Gaceta del Congreso* dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo por intermedio del Secretario General de la respectiva Comisión o la Secretaría General de la Corporación. Sin embargo, y para agilizar el trámite del proyecto, el Presidente podrá autorizar la reproducción del documento por medio mecánico o electrónico para hacerlo llegar a los miembros de la Comisión, antes de la sesión,

de lo cual deberá quedar constancia; ello, sin perjuicio de su posterior y oportuna reproducción en la *Gaceta del Congreso*.

El no cumplimiento de la publicación de las ponencias en los términos previstos en el presente artículo será causal de mala conducta para el funcionario responsable, ya sea del Congreso o de la Imprenta Nacional.

Parágrafo 1°. En caso de renuncia aceptada, licencia temporal o suspensión de quien haya sido designado ponente, la Mesa Directiva de la respectiva Comisión, procederá a designar un nuevo ponente de la misma Bancada, siempre que existiere más representación de la bancada en la Comisión.

En caso de renuncia aceptada, licencia temporal o suspensión de quien como único ponente haya rendido el respectivo informe, la Mesa Directiva de la respectiva Comisión, procederá a designar un nuevo ponente de la misma Bancada, siempre que existiere más representación de la bancada en la Comisión, con el propósito de que coadyuve la ponencia presentada o rinda una nueva ponencia en los términos previstos en la Ley 5ª de 1992.

Parágrafo 2°. Cuando los proyectos hagan tránsito y el período constitucional del Congreso haya terminado, la Mesa Directiva de la Comisión procederá a un nuevo reparto.

Parágrafo 3°. Los textos definitivos aprobados tanto en Comisión como en Plenaria antes de ser enviados a publicación, deberán ser firmados por el ponente o por el coordinador de ponentes y por el Secretario General de la Comisión, o de la Corporación, según fuere el caso.

Artículo 9°. El numeral 2 del artículo 169 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

2. *Por solicitud gubernamental*. Se presenta cuando el Presidente de la República envía un mensaje para trámite de urgencia y **solicitud de sesión conjunta** sobre cualquier proyecto de ley. En este evento se dará primer debate al proyecto, y si la manifestación de urgencia se repite, el proyecto tendrá prelación en el Orden del Día, excluyendo la consideración de cualquier otro asunto hasta tanto la Comisión decida sobre él; y,

Artículo 10. El artículo 170 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 170. *Mesa Directiva*. La sesión conjunta será presidida por el Presidente elegido para el período de que se trate de la respectiva Comisión senatorial, y como Vicepresidente actuará el Presidente elegido para el período de que se trate de la respectiva Comisión de la Cámara. Como Secretario actuará el Secretario General de la respectiva Comisión senatorial y como Subsecretario el Secretario General de la respectiva Comisión de la Cámara. Cuando se trata del estudio de los proyectos de ley de origen privativo en la Cámara de Representantes se procederá en sentido contrario.

La Mesa Directiva de las sesiones conjuntas dispondrá mediante resolución la celebración de

sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales Permanentes, cuando así lo solicite el Presidente de la República.

Artículo 11. El artículo 195 de la Ley 5ª de 1992, quedará así:

Artículo 195. *Publicación en un solo texto*. Los Secretarios generales de cada una de las Cámaras tendrán a su cargo la preparación y publicación, en la página web de las Secretarías Generales de la respectiva Cámara, de las leyes y la Constitución Política que al haber sido objeto de reforma parcial, deben publicarse en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas incluidas las sentencias de constitucionalidad.

Esta página web será destinada exclusivamente para la publicación de la información legislativa de cada Corporación.

Artículo 12. Adicionase al numeral 6 del artículo 254 de la Ley 5ª de 1992 un literal g), así:

g) Informe sobre los avances y proyecciones en materia de simplificación normativa, en el que se especificarán uno a uno los proyectos de ley presentados por el Gobierno sobre la materia. Este informe será enviado por el Ministerio del Interior y de Justicia dentro de los primeros 15 días de cada período legislativo a la Secretaría General de la Cámara.

Artículo 13. Adicionase el artículo 254 de la Ley 5ª de 1992, con un nuevo numeral que se distinguirá con el número 7, el cual quedará así:

7. Los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura presentarán informe semestral al Congreso de la República, sobre recomendaciones de simplificación normativa.

Artículo 14. El artículo 6º de la Ley 5ª de 1992 tendrá un parágrafo del siguiente tenor:

Parágrafo. Una vez radicadas en el Congreso las ternas a que hace referencia el numeral 5, estas quedarán en firme y la renuncia carece de todo valor.

Artículo 15. La presente ley modifica los artículos 41, 139, 145, 156, 169, 170, 195 y adiciona los artículos 85 y 254 de la Ley 5ª de 1992.

Artículo 16. La presente ley rige a partir de su publicación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

**Proyecto de ley 75 de 2008 Senado**, por la cual se modifica y derogan algunos artículos de la Ley 65 de 1993.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y cerrada esta es sometida a votación siendo aprobada por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del articulado contenido en el texto original.

La Presidencia a solicitud del ponente pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan prescindir de la lectura del articulado y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia cierra la discusión del articulado contenido en el texto original y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

**Por Secretaría se da lectura al título contenido en el texto original:**

*Por la cual se modifica y derogan algunos artículos de la Ley 65 de 1993.*

La Presidencia abre la discusión del título y cerrada esta pregunta ¿adoptan los miembros de la Comisión el título leído? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

Cumplidos los trámites constitucionales y legales la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley Aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Gustavo Petro Urrego con ocho (8) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY 75 DE 2008 SENADO**

*por la cual se modifica y derogan algunos artículos de la Ley 65 de 1993.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**TÍTULO I**

**PRINCIPIOS RECTORES Y CONTENIDO**

Artículo 1°. *Dignidad humana.* El Estado garantizará que toda persona privada de la libertad sea tratada con dignidad. Se prohíbe toda forma, manifestación o conducta que tienda a excluir a estas personas de la sociedad.

Artículo 2°. *Integración normativa.* En el Sistema Penitenciario y Carcelario se aplicarán las normas sobre Derechos Humanos contenidas en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, además estará orientado por las Reglas Mínimas para el Servicio de los Reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, y el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 3°. *Legalidad.* Nadie podrá ser recluido en establecimiento penitenciario o carcelario sino por mandamiento escrito de autoridad competente, con las formalidades legales y por motivos propiamente contenidos en la ley.

No podrá ejecutarse pena ni medida de aseguramiento en forma distinta a la prevista en la ley.

Quien se encuentre privado de la libertad no podrá ser sancionado disciplinariamente, ni sometido a medida administrativa sino por expreso mandato legal o reglamentario, ni podrá serlo dos veces por la misma conducta. Tampoco podrá ser sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente ejercer su defensa en un debido proceso.

Toda actividad carcelaria y penitenciaria se deberá fundar en la Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales sobre la materia, la ley y los reglamentos dictados conforme a ellas y a las resoluciones oficiales.

Artículo 4°. *Favorabilidad.* En la interpretación y aplicación de la ley y de los reglamentos penitenciarios y carcelarios rige el principio de favorabilidad. La ley permisiva es favorable aun cuando sea posterior y se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Artículo 5°. *Igualdad.* Este Código se aplicará sin discriminación alguna por razones tales como sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Lo anterior no obsta para que se puedan establecer distinciones razonables por motivos derivados de la política penitenciaria y carcelaria, cumplimiento de los fines de la pena, la efectividad de las medidas impuestas y la protección de los Derechos Humanos del interno.

Los adultos mayores o tercera edad se les atenderán de una manera especial y específica por las condiciones naturales.

La mujer en estado prenatal, natal, posnatal o la persona cabeza de familia gozará del servicio especial establecido en la Constitución Política, en la ley y en los tratados internacionales.

De igual manera se garantizará los derechos de los grupos étnicos con un servicio acorde a sus particularidades culturales y sociales.

Artículo 6°. *Límites a la privación de la libertad.* La persona sometida a captura o encarcelamiento, ejercerá sus derechos, los que no se le suspenderán o restringirán como consecuencia de la privación de la libertad acorde al control de Constitucionalidad.

Artículo 7°. *Trascendencia mínima.* La ejecución de la pena, la detención preventiva o la captura, no afectará a terceros, principalmente al núcleo familiar quienes deberán tener atención del Estado respecto a cada situación particular.

Artículo 8°. *Solidaridad.* La privación de la libertad se ejecutará en un sistema que propicie por parte del Estado, de la sociedad y los particulares formación en artes y oficios, alternativas de trabajo con justa remuneración, educación, actividades deportivas, artísticas, interacción social y las demás actividades que ayuden a la reinserción social.

Artículo 9°. *Presunción de inocencia.* La persona capturada o detenida preventivamente se presume inocente, recibirá un trato acorde con este principio y en todo caso se mantendrá separada de las personas condenadas con sentencia ejecutoriada.

De igual manera rige el principio de presunción de inocencia y la resolución favorable de la duda en las investigaciones disciplinarias que se realicen por infracción al sistema penitenciario y carcelario.

Artículo 10. *Objeto de la detención preventiva.* La detención preventiva tiene por objeto asegurar la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad en especial de las víctimas y la efectividad de la pena impuesta.

El sistema Nacional Penitenciario y Carcelario a través del servicio de asistencia social colaborará con los detenidos que voluntariamente quieran hacer uso de los modelos de justicia restaurativa.

Artículo 11. *Funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad.* La pena tiene función de atención interna, protección del condenado y su reinserción social a través del servicio penitenciario y pospenitenciario, atendida desde el momento de la ejecución de la pena de prisión.

Artículo 12. *Objetivo del servicio penitenciario.* El objetivo del servicio penitenciario es brindar las oportunidades de desarrollo humano para que el condenado se integre socialmente, preparándolo para su vida en libertad a través de su formación integral, disciplina y el mejoramiento de las relaciones familiares y atención biosicosocial, cultural, afectivo y emocional.

El servicio penitenciario debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida en libertad, en cuanto estas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona. El servicio penitenciario como conducto al cumplimiento de la pena se regulará por el sistema progresivo.

Artículo 13. *Judicialidad.* La ejecución de la pena privativa de la libertad estará sujeta a control judicial, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Los jueces de Ejecución de penas y medidas de seguridad controlarán, en caso de queja, la legalidad de los actos de la administración que afecten derechos o beneficios de los internos.

Artículo 14. *Prevalencia.* Las normas rectoras son obligatorias y prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código. Serán utilizadas como fundamento de interpretación.

Artículo 15. *Contenido del Código.* Este Código regula la ejecución de la privación de la libertad, cuando obedezca al cumplimiento de la pena, detención preventiva o captura.

Artículo 16. *Legalización de la captura y de la detención. Modificado Decreto 2636 de 2004, artículo 1°.* Nadie podrá permanecer privado de la

libertad en un establecimiento de reclusión señalado por la ley sin que se legalice su captura o su detención preventiva, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Penal.

Respecto de la persona aprehendida, el Director del Establecimiento Carcelario, deberá verificar la existencia de mandamiento escrito de la autoridad judicial que ordena mantenerla privada de la libertad con las formalidades legales, la indicación de los motivos de la captura y de la fecha en que esta se hubiere producido. Así mismo, procederá a ordenar su registro en los términos señalados en el Reglamento General.

## TITULO II SISTEMA NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Artículo 17. *Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario.* El Sistema Penitenciario y Carcelario estará integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, y las cárceles del orden territorial y se regirá por las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 18. *Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.* El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario es un establecimiento adscrito al Ministerio de Justicia y del Interior, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, regulada- supervisada por un Consejo Directivo; el Inpec está integrado por los Centros de reclusión a su cargo y se denominarán del orden nacional, por la Escuela Nacional Penitenciaria y sus sedes alternas, Direcciones Regionales, casas pospenados y por las demás propiedades que se asignen para su funcionamiento.

Artículo 19. *Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.*

1. Velar por la debida ejecución de las penas privativas de la libertad como lo define el presente Código.

2. Administrar, dirigir y ejercer la vigilancia y custodia de los centros de reclusión del orden nacional.

3. Formar, capacitar, complementar, orientar, especializar y actualizar al personal de funcionarios penitenciarios y carcelarios para el correcto desempeño de sus funciones.

4. Ejercer la inspección, vigilancia y asesoramiento de los centros de reclusión del orden territorial.

5. Diseñar y ejercer programas de atención y desarrollo integral dentro de los establecimientos de reclusión.

6. Establecer los mecanismos y programas de reinserción social para los internos, garantizando el cumplimiento de los mismos.

7. Organizar el sistema nacional de información y datos penitenciarios y carcelarios.

8. Organizar y responder por los programas de atención pospenitenciaria.

9. Verificar el cumplimiento de la detención domiciliaria y de la pena de prisión domiciliaria de lo que informará periódicamente al juez competente.

10. Crear, fusionar, suprimir, dirigir, administrar, sostener y vigilar los establecimientos del orden nacional.

Artículo 20. *Carácter de los establecimientos de reclusión.* Son del orden Nacional los centros de reclusión administrados y dirigidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y estarán sujetos a garantizar el cumplimiento de las penas y políticas penitenciarias y carcelarias.

Son del orden territorial los centros de reclusión administrados y dirigidos por las gobernaciones, alcaldías y el Distrito Capital de Bogotá, que responderán por la población reclusa detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad.

Artículo 21. *Recursos económicos.* En los presupuestos municipales, departamentales y distritales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como formación y pagos de empleados, raciones de alimentación para internos, servicios públicos, vigilancia de los internos, remisiones, gastos de viáticos, compra de equipos y demás necesidades que requiera la estadía de los infractores penales a su cargo.

Los Gobernadores, Alcaldes, Concejos Municipales y Asambleas Departamentales respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales, Distritales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.

Parágrafo. La Nación y los entes territoriales deberán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del Inpec cuando este albergue internos a cargo de los entes territoriales.

Artículo 22. *Recibo de internos departamentales, municipales o distritales.* Los departamentos, municipios o Distritos que carezcan de sus respectivas cárceles o que las mismas sean insuficientes, para albergar la población que les corresponde, deberán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario el recibo de sus internos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos, distritos o municipios hagan del pago de lo contenido en el artículo 21 de este Código.

Parágrafo. Las cárceles de los entes territoriales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones aquí descritas.

En caso que el ente territorial cuente con establecimientos carcelarios propios y no cuente con

los cupos suficientes para la recepción del personal interno de su competencia, deberá firmar el convenio de que tratan los artículos anteriores.

Artículo 23. *Medios materiales y humanos mínimos necesarios.* Todo centro de reclusión debe funcionar en una planta física adecuada a las necesidades de servicios públicos esenciales incluyendo garantías en la ventilación e iluminación y espacio.

De ninguna manera podrá funcionar un centro de reclusión del país que no ofrezca los medios técnicos, materiales, tecnológicos, logísticos y humanos que sean necesarios para que se garantice la dignidad de los internos, funcionarios y usuarios del servicio penitenciario.

Para garantizar un servicio penitenciario eficiente y eficaz, no podrán funcionar establecimientos penitenciarios y carcelarios que no tengan la planta de personal de Carrera Penitenciaria necesaria para cubrir los puestos de servicio y la atención administrativa que estos demanden.

### TITULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION

Artículo 24. *Clasificación de los establecimientos de reclusión:*

1. **Cárceles.** Son cárceles los establecimientos de detención preventiva y cumplimiento de la pena a cargo de los entes territoriales.

Las autoridades judiciales señalarán dentro de su jurisdicción, la cárcel donde se cumplirá la detención preventiva.

2. **Penitenciarias.** Las penitenciarias son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema gradual y progresivo al servicio de los internos.

3. **Reclusión de mujeres.** Son reclusiones de mujeres los establecimientos destinados para el cumplimiento de la pena de este género.

Parágrafo. En ningún caso podrá funcionar un pabellón de mujeres dentro de un mismo establecimiento para hombres cuando las condiciones físicas o estructurales no garanticen la total independencia de unos y otros.

El Gobierno Nacional y los entes territoriales según el caso tienen un año para adecuar los pabellones que no cumplan este requisito.

4. **Colonias agropecuarias y agrícolas.** Son lugares de reclusión para condenados de extracción campesina donde a espacio limitado y semiabierto los internos podrán desarrollar actividades del agro y pecuaria y que tendrá especial reglamentario por su carácter y en todo caso serán laboratorio para que el Estado demuestre con la administración de la misma una política de auto sostenimiento, involucrando en ellas a otras entidades estatales.

Parágrafo. En el término de un año el Inpec deberá adecuar los terrenos y la infraestructura para que mínimo ponga en funcionamiento una colonia pecuaria y agrícola por Regional del Instituto, en propiedades que facilitar a la Dirección General de Estupefacientes.

5. **Casa cárcel.** Establecimiento especial de reclusión destinado para la detención preventiva y el cumplimiento de la pena por delitos culposos cometidos en accidentes de tránsito.

Artículo 25. *Reclusión en casos especiales.* Cuando el hecho punible haya sido cometido por personal del Inpec, DAS, Poder Judicial y del Ministerio Público, Servidores públicos de elección popular, la detención preventiva o condena se llevará a cabo en pabellones especiales que existan dentro de los establecimientos de reclusión y cumpliendo el mismo reglamento de la demás población reclusa.

Cuando el hecho punible haya sido cometido por miembros activos de la Fuerza Pública, la detención preventiva o condena se cumplirá en establecimientos carcelarios o públicos especiales que las F.F.A.A. dispongan para tales fines.

También procederá la reclusión en establecimiento o pabellón especial cuando se haya ordenado el arresto de fin de semana, el arresto ininterrumpido, el cumplimiento de fallos de tutela que impliquen privación de la libertad superior a diez (10) días y las privaciones de la libertad a las que se refiere el inciso 4° del artículo 28 de la Constitución Política.

Artículo 26. *Pabellones psiquiátricos.* El Sistema Nacional de Salud deberá construir las instalaciones y proveer el personal especializado para el tratamiento psiquiátrico de infractores inimputables, además responderá por su respectiva vigilancia y custodia. De ninguna manera existirán anexos o pabellones psiquiátricos en el Sistema Penitenciario y Carcelario.

Artículo 27. *Categoría de los centros de reclusión.* Los centros de reclusión serán de Baja, Media y Alta Seguridad los que serán discriminados y reglamentados por el Inpec.

#### TITULO IV CUMPLIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA PENA

Artículo 28. *Funcionarios competentes para la ejecución de la detención y la pena.* Son funcionarios competentes para hacer efectivas las providencias judiciales sobre la privación de la libertad en los centros de reclusión, el Director General del Inpec, los Directores Regionales y los Directores de los centros de reclusión.

Artículo 29. *Jefes de Gobierno interno.* El Director de cada centro de reclusión es el jefe de Gobierno interno y responderá ante el Director General del Inpec por el buen funcionamiento y

el orden del establecimiento a su cargo si es del orden nacional y en los demás casos ante la autoridad correspondiente.

Artículo 30. *Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.* El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, garantizará la legalidad de la ejecución de las sanciones penales. Como autoridad judicial competente para hacer seguimiento al cumplimiento de la sanción penal deberá realizar visitas periódicas a los establecimientos de reclusión que le sean asignados.

El Juez de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad, además de las funciones contempladas en el Código de Procedimiento Penal, tendrá las siguientes:

1. Verificar las condiciones del lugar o del establecimiento de reclusión donde deba ubicarse la persona condenada, repatriada o trasladada.

2. Conocer de la ejecución de la sanción penal de las personas condenadas, repatriadas o trasladadas, cuya ubicación le será notificada por el Inpec dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto por el cual se disponga la designación del establecimiento.

3. Hacer seguimiento a las actividades dirigidas a la integración social del interno. Para ello deberá conceptuar periódicamente sobre el desarrollo de los programas de trabajo, estudio y enseñanza.

4. Conocer de las peticiones que los internos formulen en relación con el Reglamento Interno y tratamiento penitenciario en cuanto se refiera a los derechos y beneficios que afecten la ejecución de la pena.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, establecerán los mecanismos necesarios para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cumpla sus funciones en los establecimientos de reclusión que les hayan sido asignados.

Artículo 31. *Funciones de Policía Judicial.* Los Directores Generales, Regional y de establecimientos de reclusión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, tendrán funciones de Policía Judicial para la investigación de delitos que se cometan al interior de los establecimientos de reclusión, en los términos del Código de Procedimiento Penal hasta que la Fiscalía General de la Nación asuma el conocimiento.

Artículo 32. *Vigilancia de los centros de reclusión.* La vigilancia interna y externa de los centros de reclusión nacional será exclusiva del personal del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria.

Parágrafo. La Fuerza Pública previo requerimiento o autorización del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá ingresar al interior de los establecimientos de reclusión para apoyar operativos dirigidos por el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Na-

cional que por grave alteración del orden público incontrolable esté en desventaja numérica frente a novedades con carácter apremiante.

Para el apoyo externo se contará con la presencia de las Fuerzas Armadas quienes asignarán de forma permanente las patrullas de servicio.

En los casos que se puedan acudir prontamente a los subgrupos del Gropes se evitará ordenar el ingreso de la Fuerza Pública a la parte interna de los establecimientos. La Fuerza Pública solo ingresaría a la parte interna de los establecimientos. La Fuerza Pública solo ingresaría a la parte interna cuando quede comprobada la incapacidad de controlar cualquier desorden público interno. La seguridad periférica la brindará la Fuerza Pública a través de dos anillos de seguridad que serán de carácter permanente.

## TITULO V

### DE LOS FUNCIONARIOS, CARRERA Y ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

Artículo 33. *Funcionarios penitenciarios.* Los empleos según su naturaleza y forma como deben ser provistos, son de libre nombramiento y remoción y de carrera. Son de libre nombramiento y remoción los empleos que se señalan a continuación:

Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, Secretario General, Subdirectores, Jefes de Oficina, Asesores, Directores Regionales, Jefes de División, Directores y Subdirectores de Establecimientos Carcelarios y los demás empleos de Jefe de Unidad que tengan una jerarquía superior a Jefe de Sección y los de tiempo parcial, entendiéndose por tales aquellos que tienen una jornada diaria inferior a cuatro (4) horas.

Son de carrera los demás empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec.

Artículo 34. *Ingreso y formación.* Para ejercer funciones en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, es necesario haber aprobado los cursos que para cada caso dictará la Escuela de Altos Estudios Penitenciarios y Carcelarios.

Artículo 35. *Director de establecimiento carcelario.* Para desempeñar el cargo de Director de Establecimiento de Reclusión se requerirá título reconocido como profesional universitario en Derecho, Sociología, Filosofía, Psicología, Antropología y Administración de Empresas, con experiencia en Administración Penitenciaria y carcelaria o Custodia y Vigilancia Penitenciaria y carcelaria de 5 años y deberá acreditar Especialización en materia de Derechos Humanos.

Parágrafo. También podrán ser directores de establecimientos carcelarios los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia con una experiencia de 15 años o más. Quienes deberán acreditar cursos en derechos humanos.

Artículo 36. *Director Regional.* Para desempeñar el cargo de Director Regional se requiere ostentar título profesional reconocido como lo observa el artículo anterior, además especialización aprobada en la materia, con experiencia comprobada en Administración Penitenciaria y Carcelaria o Custodia y Vigilancia penitenciaria y carcelaria de 7 años y deberá acreditar especialización en materia de Derechos Humanos.

Artículo 37. *Director General.* Para desempeñar cargo de Director General se requerirá título profesional observando en los dos artículos anteriores y en todo caso deberá comprobar especialización. Además, deberá tener especialización acreditada en Derechos Humanos y una experiencia de por lo menos 10 años en administración Penitenciaria y Carcelaria o Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria.

Artículo 38. *Cargos directivos y administrativos para el personal de Carrera Penitenciaria.* El personal de Carrera Penitenciaria puede ser llamado a desempeñar cargos directivos y de administración en las dependencias del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, toda vez que reúna los requisitos de ley sin perder los derechos de Carrera.

Parágrafo transitorio. Antes de junio de 2010, quien aspire a acceder a los cargos que se mencionan en los artículos 35, 36 y 37 podrán, a cambio de la especialización acreditada, presentar certificaciones de conocimientos en Derechos Humanos.

Artículo 39. *Escuela de Altos Estudios Penitenciarios y Carcelarios.* La Escuela de Altos Estudios Penitenciarios y Carcelarios será el alma máter del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y su misión será la planeación, organización y desarrollo de los programas de educación, formación, complementación, orientación, capacitación y especialización dirigido al personal Penitenciario y Carcelario Nacional y extranjero y conducente a la promoción, cumplimiento y garantía de los derechos humanos.

Artículo 40. *Carrera Penitenciaria.* Establézcase la Carrera Penitenciaria y Carcelaria como un sistema técnico de administración de personal en este ramo y que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer a todos los colombianos igualdad de oportunidades para acceder al servicio público, la formación, capacitación, especialización y el ascenso en ella misma según lo establecido en este mismo estatuto o en desarrollo de él.

La Carrera Penitenciaria y Carcelaria es independiente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y tiene el carácter de específica.

Artículo 41. *Personal de contrato.* El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario podrá contratar personal para que preste servicios administrativos temporalmente previo estudio y aprobación del Consejo Directivo.

## TÍTULO VI FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN

Artículo 42. *Reglamento General.* El Inpec tendrá un Reglamento General que regulará los respectivos reglamentos internos que expedirán los diferentes centros de reclusión y será aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 43. *Reglamento Interno.* Cada establecimiento de reclusión tendrá un reglamento interno que será aprobado por el Director General del Inpec, propuesto por el Consejo de Seguridad del establecimiento quien tendrá en cuenta la categoría, y las condiciones culturales y ambientales del mismo.

Artículo 44. *Plan de Seguridad.* Cada establecimiento carcelario deberá tener con aprobación de la Dirección General del Inpec, un plan de seguridad que contenga las orientaciones para la efectividad y garantía de la misma, incluyendo planes de contingencia y emergencia, en caso de siniestros y fenómenos naturales.

Artículo 45. *Manual de funciones.* El manual de funciones del Inpec se expedirá acorde a la Ley 909 de 2004.

Artículo 46. *Reclusión en un establecimiento penitenciario y carcelario.* La reclusión en un establecimiento penitenciario o carcelario se hará en los términos señalados en el Código de Procedimiento Penal y en las normas de este Código.

Toda persona que sea privada de la libertad o liberada por orden de autoridad competente, deberá ser reportada dentro de las veinticuatro horas siguientes, con su respectiva identidad y situación jurídica al Inpec, el cual deberá crear el Registro Nacional de dichas personas, manteniéndolo debidamente actualizado.

Parágrafo. Se prohíbe detención preventiva por más de 72 horas en las Estaciones de Policía u otros lugares para los infractores penales.

Artículo 47. *Fijación de penitenciaría.* Cuando sobre el sindicado recaiga sentencia condenatoria, el Juez, con la correspondiente copia de dicha sentencia lo pondrá a disposición del Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, quien señalará la penitenciaría o establecimiento especial definido en este Código donde el condenado deba cumplir la pena.

Artículo 48. *Reclusión de menores.* En los establecimientos de reclusión del sistema nacional penitenciario y carcelario no se albergará población reclusa a menor de edad.

Artículo 49. *Libertad.* La libertad del interno solo procede por orden de autoridad judicial competente. No obstante, si transcurren los términos previstos en el Código de Procedimiento Penal y no se ha legalizado la privación de la libertad, y si el interno no estuviere requerido por otra autoridad judicial, el Director del establecimiento de

reclusión tiene la obligación de ordenar la excarcelación inmediata, bajo la responsabilidad del funcionario que debió impartirla.

Igualmente, cuando el director del establecimiento verifique que se ha cumplido físicamente la sentencia ejecutoriada, ordenará la excarcelación previa comprobación de no estar requerido por otra autoridad judicial. Cuando se presente el evento de que trata este inciso, el director del establecimiento pondrá los hechos en conocimiento del juez de ejecución de penas con una antelación no menor de treinta días, con el objeto de que exprese su conformidad. En caso de silencio del juez de ejecución de penas, el director del establecimiento queda autorizado para decretar la excarcelación.

Artículo 50. *Evasión.* Cuando ocurra la evasión de un interno de un establecimiento de reclusión o en remisión o en permiso, el director del mismo procederá de inmediato, por medio del personal de su dependencia, a adelantar las primeras pesquisas, y a iniciar la respectiva investigación administrativa; al mismo tiempo pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades correspondientes y de la Dirección del Inpec, con el fin que se preste el apoyo necesario para obtener su recaptura.

En los casos en que la dirección del Instituto considere que ella misma debe iniciar y proseguir la investigación, lo comunicará al director del establecimiento donde haya ocurrido la fuga.

Artículo 51. *Procedimiento en caso de fuga.* Pasadas 72 horas después de la evasión de un interno esta se considerará como fuga y será resorte de los organismos de seguridad ordenar y concretar la recaptura.

Artículo 52. *Presentación voluntaria.* Cuando el interno fugado se presente voluntariamente dentro de los tres días siguientes a la evasión, la fuga se tendrá en cuenta únicamente para efectos disciplinarios.

Artículo 53. *Comiso.* Las bebidas embriagantes, las sustancias alucinógenas, armas, explosivos, y toda clase de objetos prohibidos en el reglamento general serán decomisados. Si la tenencia de dichas sustancias u objetos constituye hecho punible, se informará a la autoridad competente. En los demás casos la dirección del establecimiento adelantará la correspondiente investigación disciplinaria si se trata de personal interno o de funcionarios.

Artículo 54. *Régimen Disciplinario.* El personal de internos y los visitantes estarán sujetos al régimen disciplinario que reglamentará el presente Código.

Artículo 55. *Medios mínimos necesarios.* Cada establecimiento de reclusión deberá funcionar en una planta física adecuada a sus fines, a la población de internos y de funcionarios y contar con los medios materiales, técnicos y logísticos para el cumplimiento eficaz de sus funciones y objetivos.

## TÍTULO VII

## BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 56. *Beneficios administrativos.* Son decisiones administrativas tomadas por el Inpec y que hacen parte del proyecto de vida y reinserción social en la etapa de confianza de acuerdo a la reglamentación respectiva. Ellos son: Permisos hasta de setenta y dos horas, permiso de salida por 15 días continuos, permiso de salida fines de semana, libertad y franquicia preparatorias, el trabajo o estudio extramuros y penitenciaria abierta harán parte del proyecto de vida o reinserción social en sus distintas fases, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

Artículo 57. *Permiso hasta de setenta y dos horas.* La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.

Artículo 58. *Permiso de salida.* El Director Regional del Inpec podrá conceder permisos de salida sin vigilancia durante quince (15) días continuos y sin que exceda de sesenta (60) días al año, al condenado que le sea negado el beneficio de libertad condicional, siempre que estén dados los siguientes requisitos:

1. Haber observado buena conducta en el centro de reclusión de acuerdo con la certificación que para el efecto expida el Consejo de Disciplina respectivo, o quien haga sus veces.
2. Haber cumplido al menos las cuatro quintas partes (4/5) de la condena.
3. No tener orden de captura vigente. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria

que le asista al funcionario judicial, se entenderá que el condenado carece de órdenes de captura, únicamente para efectos de este beneficio, si transcurridos 30 días de haberse radicado la solicitud de información ante las autoridades competentes, no se ha obtenido su respuesta.

4. No registrar fuga ni intento de ella durante el desarrollo del proceso o la ejecución de la sentencia.

5. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante el período que lleva de reclusión.

El condenado que observare mala conducta en uso del permiso a que se refiere la presente disposición o retardare su presentación al establecimiento carcelario sin justa causa, no podrá hacerse merecedor a este beneficio durante los seis (6) meses siguientes, o definitivamente si incurre en otro delito o contravención especial de Policía.

Artículo 59. *Permiso fines de semana.* Con el fin de afianzar la unidad familiar y procurar la readaptación social, el Director Regional del Inpec podrá conceder permisos de salida por los fines de semana, incluyendo lunes festivos, al condenado que le fuere negado el beneficio de la libertad condicional y haya cumplido las cuatro quintas partes (4/5) de la condena, siempre que se reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Estos permisos se otorgarán cada dos (2) semanas y por el período que reste de la condena.

Artículo 60. *Libertad preparatoria.* En su proyecto de vida, el condenado que no goce de libertad condicional, de acuerdo con las exigencias del sistema progresivo y quien haya descontado las cuatro quintas partes de la pena efectiva, se le podrá conceder la libertad preparatoria para trabajar en fábricas, empresas o con personas de reconocida seriedad y siempre que estas colaboren con las normas de control establecidas para el efecto.

En los mismos términos se concederá a los condenados que puedan continuar sus estudios profesionales en universidades oficialmente reconocidas.

El trabajo y el estudio solo podrán realizarse durante el día, debiendo el condenado regresar al centro de reclusión para pernoctar en él. Los días sábados, domingos y festivos, permanecerá en el centro de reclusión.

Antes de concederse la libertad preparatoria el Consejo de Disciplina estudiará cuidadosamente al condenado, cerciorándose de su buena conducta anterior por lo menos en un lapso apreciable, de su consagración al trabajo y al estudio y de su claro mejoramiento y del proceso de su readaptación social.

La autorización de que trata este artículo, la hará el Consejo de Disciplina, mediante resolución motivada, la cual se enviará al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para su aprobación.

La dirección del respectivo centro de reclusión instituirá un control permanente sobre los condenados que disfruten de este beneficio.

Artículo 61. *Franquicia preparatoria.* Superada la libertad preparatoria, el Consejo de Disciplina mediante resolución y aprobación del director regional, el interno entrará a disfrutar de la franquicia preparatoria, la cual consiste en que el condenado trabaje o estudie o enseñe fuera del establecimiento, teniendo la obligación de presentarse periódicamente ante el director del establecimiento respectivo. El director regional mantendrá informada a la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sobre estas novedades.

Artículo 62. *Trabajo o estudio extramuros.* Será válido para redimir pena actividades de trabajo extramuros en labores públicas, agrícolas o industriales con empresas o personas de reconocida honorabilidad siempre la protección laboral y social de los reclusos se precise en el reglamento general e interno de cada centro de reclusión y que en caso de accidente de trabajo tengan derecho a las indemnizaciones de ley.

Artículo 63. *Incumplimiento de las obligaciones.* Al interno que incumpla las obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, se le revocará el beneficio y deberá cumplir el resto de la condena sin derecho a la libertad condicional.

En caso de los internos que se encuentren sindicados o condenados por hechos punibles cometidos durante el tiempo de reclusión no podrán gozar de los beneficios de establecimiento abierto.

Artículo 64. *Otros estímulos.* La administración penitenciaria otorgará estímulos para disfrutar en la parte interna del establecimiento por parte de internos que se destaquen ante sus compañeros por su conducta ejemplar.

Se tendrá en cuenta para otorgar dichos estímulos, la calificación de conducta, el espíritu de trabajo, calidad de vida y convivencia, voluntad en el aprendizaje, culminación de estudios, participación y obediencia en las actividades oficiales.

## TÍTULO VIII

### ACOMPAÑAMIENTO PENITENCIARIO

Artículo 65. *Visitas de autoridades judiciales y administrativas.* Las autoridades judiciales y administrativas de los entes territoriales harán presencia en los establecimientos carcelarios por medio de brigadas de atención directa a los internos que así lo requieran y rendirán un informe a la Dirección General del Inpec de dicha gestión.

Artículo 66. *Colaboradores externos.* Tendrán acceso a los centros de reclusión previo del cumplimiento de los requisitos del reglamento interno, personas naturales y jurídicas que acrediten sus calidades para adelantar sin ánimo de lucro actividades que tengan que ver con la atención y desarrollo integral de los reclusos.

Artículo 67. *Voluntariado social.* La Dirección Regional del Inpec y las directivas de centros de reclusión podrán organizar cuerpos de voluntariado social para organizar actividades que vayan dirigidas a atender las necesidades de los internos y sus familiares.

Artículo 68. *Contratos y convenios de cooperación.* El Inpec podrá celebrar contratos y convenios de cooperación con entidades del sector privado cuyo objeto sea generar la atención y desarrollo integral de la población reclusa, actividades accesorias diferentes a las que les corresponde directamente al Inpec.

Artículo 69. *Visitas de inspección.* La Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, y los Personeros Municipales y Distritales, deberán constatar mediante visitas mensuales a los establecimientos de reclusión, el estado general de los mismos y de manera especial el respeto de los derechos humanos, la atención y el trato de los internos, las situaciones jurídicas especiales, fenómenos de desaparición o de trato cruel, inhumano o degradante, lo mismo que las condiciones dignas para cumplir su misión por parte de los funcionarios penitenciarios y carcelarios.

Los establecimientos de reclusión destinarán una oficina especialmente adecuada para el cumplimiento de estos fines de inspección.

La Defensoría del Pueblo rendirá cada año una memoria sobre el particular al Congreso de la República; copia de esta será de conocimiento del Ministerio del Interior y de Justicia.

Artículo 70. *Cooperación de Coldeportes.* El Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, desarrollará planes y programas en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en los centros de reclusión para el fomento del deporte y la recreación.

Artículo 71. *Judicatura al interior de los establecimientos de reclusión.* Los egresados de las Facultades de Derecho, legalmente reconocidas, podrán ejercer la judicatura al interior de los establecimientos de reclusión, bajo la coordinación del responsable jurídico del mismo, para ejercer la asistencia jurídica de las personas privadas de la libertad que carezcan de recursos económicos.

En este caso, la duración de la misma será de seis meses y la certificación de su cumplimiento la expedirá el director del respectivo establecimiento de reclusión.

Artículo 72. *Reparación social voluntaria.* Dentro del programa de servicio social implementado en cada centro de reclusión, la persona privada de la libertad podrá solicitar colaboración para lograr un acercamiento con las víctimas, buscando la reconciliación con ellas, y si es el caso proponer un plan de reparación que incluya un cronograma de compromiso y viceversa.

La voluntad de reparación del injusto y su concreción se tendrá en cuenta por el Consejo de

Evaluación y servicio para la calificación y clasificación del interno dentro del sistema progresivo en las labores que remita al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Artículo 73. *Prevención a la drogadicción y del delinquir.* El Inpec coordinará programas de prevención social de la drogadicción y del delinquir, a través de programas de información, sensibilización, concientización, vivencias de campo y servicio, dirigidos a personas o grupos de personas vulnerables ante estos flagelos. Dichas actividades se encargarán funcionarios de Carrera Penitenciaria quienes actuarán en conjunto con funcionarios de otros organismos estatales que tengan que ver e incidir en prevención de la drogadicción y del delinquir.

Artículo 74. *Visitas de los medios de comunicación.* Los medios de comunicación tendrán acceso a los centros de reclusión, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por el Reglamento General del Inpec y exista previa autorización del interno o internos, objetos de entrevista.

## TÍTULO IX

### EJECUCION DE PENAS SUSTITUTIVAS

Artículo 75. *Prisión domiciliaria.* Ejecutoriada la sentencia que impone la pena de prisión y dispuesta su sustitución por prisión domiciliaria por el juez competente, este enviará copia de la misma al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, quien señalará, dentro de su jurisdicción, el establecimiento de reclusión que se encargará de la vigilancia del penado y adoptará entre otras las siguientes medidas:

1. Visitas aleatorias de control a la residencia del penado.
2. Uso de medios de comunicación como llamadas telefónicas.
3. Testimonio de vecinos y allegados.
4. Labores de inteligencia.

Durante el cumplimiento de la pena el condenado podrá adelantar las labores dirigidas a la integración social que se coordinen con el establecimiento de reclusión a cuyo cargo se encuentran y tendrán derecho a la redención de la pena en los términos establecidos por la presente ley.

En caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, dará inmediato aviso al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para efectos de su revocatoria.

Artículo 76. *Arresto.* El arresto de fin de semana es pena sustitutiva de la multa cuando el condenado no la pague o amortizare voluntariamente o cuando incumpliere el sistema de plazos concedido. Tendrá una duración equivalente a treinta y seis (36) horas continuas y su ejecución se llevará

a cabo durante los días viernes, sábados o domingos, en el horario que señale el funcionario judicial que efectúe la sustitución.

El incumplimiento injustificado de las obligaciones impuestas será informado por el director del establecimiento de reclusión al juez que vigila el cumplimiento de la pena, quien decidirá la ejecución ininterrumpida del arresto.

Tanto el arresto del fin de semana como el ininterrumpido se ejecutarán en pabellones especiales de los establecimientos de reclusión del domicilio del arrestado.

Artículo 77. *Seguridad electrónica.* En los delitos cuya pena impuesta no supere los cuatro años de prisión, respecto de los que no proceda la prisión domiciliaria; el juez de ejecución de penas, podrá sustituir la pena de prisión por la de vigilancia a través de mecanismos de seguridad electrónica, previa solicitud del condenado, si se cumplen adicionalmente los siguientes requisitos:

1. Que el condenado no tenga otros antecedentes penales, salvo que se trate de delitos culposos o con pena no privativa de la libertad.
2. Que el condenado suscriba un acta de compromiso, prestando una caución que garantice el cumplimiento de las restricciones a la libertad de locomoción que implique la medida.
3. Que el condenado repare los perjuicios ocasionados a la víctima de la conducta punible, cuando estos hayan sido tasados en la respectiva sentencia condenatoria, salvo que se demuestre la incapacidad material de hacerlo.
4. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de compromiso dará lugar a la revocatoria de la medida por parte del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Parágrafo 1°. Cuando se trate de una conducta punible que admita la extinción de la acción penal por indemnización integral, conciliación o desistimiento y se repare integralmente el daño con posterioridad a la condena, no procederá el mecanismo de seguridad electrónica sino la libertad inmediata.

Parágrafo 2°. La duración de la medida no podrá superar el término de la pena privativa de la libertad impuesto en la sentencia, o el que falte para su cumplimiento.

Cuando el condenado no pueda sufragar el costo del mecanismo de seguridad electrónica que le sustituirá la pena privativa de la libertad, el Estado dentro de sus límites presupuestales lo hará.

El mecanismo de seguridad electrónica se aplicará de manera gradual en los Distritos Judiciales conforme a lo dispuesto en el artículo 530 del Código de Procedimiento Penal dentro de los límites de las respectivas apropiaciones presupuestales.

Parágrafo 3°. El mecanismo de seguridad electrónica previsto en este artículo no se aplicará res-

pecto de las conductas punibles que atenten contra la libertad, integridad y formación sexuales, eficaz y recta impartición de justicia y libertad individual.

## TÍTULO X

### SERVICIO PENITENCIARIO

Artículo 78. *Servicio penitenciario.* El servicio penitenciario es aquel que debe ofrecer el Estado a las personas privadas de la libertad y a sus familias y que busca como primer objetivo brindar y garantizar la atención y desarrollo integral de los internos. El objetivo final es preparar al beneficiario para la reinserción social a través de un proyecto de vida iniciado a partir del interno.

Parágrafo. El Inpec contará en tres (3) meses a partir de la vigencia de la presente ley con el personal humano y científico necesario y que supla los requerimientos que devengan la salud, el trabajo, la alimentación, la asesoría jurídica, educación, recreación, trabajo social, instrucción de talleres, terapia ocupacional, orientadores, custodia y vigilancia de la población reclusa.

Artículo 79. *Fases del servicio penitenciario.* El sistema progresivo está integrado por las siguientes fases:

1. Evaluación.
2. Observación, diagnóstico y clasificación del interno.
3. Alta seguridad que comprende el período cerrado.
4. Mediana seguridad que comprende el período semiabierto.
5. Mínima seguridad o período abierto.
6. De confianza, que coincidirá con la libertad condicional.

Los programas de educación penitenciaria serán indispensables en las tres primeras fases para todos los internos, sin que esto excluya el trabajo.

Parágrafo. La ejecución del sistema progresivo es una obligación del Estado.

Artículo 80. *Consejo de evaluación y servicio.* El sistema progresivo será organizado y ejecutado por medio de grupos interdisciplinarios integrados por abogados, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médicos, terapeutas, antropólogos, sociólogos, criminólogos, penitenciarias y miembros del cuerpo de custodia y vigilancia.

Este consejo determinará y programará el servicio penitenciario para los condenados que los soliciten después de la primera fase. Dicho servicio se regirá por las guías científicas expedidas por el Inpec y por las determinaciones adoptadas en cada consejo de evaluación.

Artículo 81. *Salud.* Los internos de los establecimientos de reclusión recibirán pronta y oportuna asistencia integral de prevención, salud e higiene. El servicio médico estará integrado por profesionales de la medicina en todas sus áreas y personal paramédico. La asignación de medicamentos y servicios serán de pronta y eficiente resolución.

El servicio de salud mental lo integrarán psicólogos, psiquiatras, sociólogos, terapeutas, ocupacionales, deportólogos, recreacionistas, profesionales de las bellas artes y trabajadores sociales.

Todo interno recibirá la atención en salud a partir del momento de su recepción con un examen general de admisión que quedará registrado en la respectiva historia clínica, al igual que un examen médico general de salida una vez obtenga su libertad.

Parágrafo. El Gobierno Nacional tendrá 6 meses para poner en funcionamiento lo estipulado en la reforma a la Ley 100 de 1993 y que tiene que ver con la población reclusa.

Artículo 82. *Trabajo.* El derecho al trabajo se le garantizará a todo interno condenado para los fines de redención de pena y resocialización. Todo producto industrial, artesanal o artístico que se produzca oficialmente en los establecimientos de reclusión debe ser comercializado por la administración carcelaria contando para ello un lugar externo adecuado en la localidad donde esté ubicado dicho centro.

Artículo 83. *Educación y recreación.* En cada establecimiento de reclusión habrá centros educativos totalmente dotados para desarrollar programas de educación y enseñanza en todos los niveles.

De igual manera se asignarán espacios apropiados para desarrollar actividades literarias, lúdicas y artísticas.

La recreación y el deporte como armonía entre el cuerpo y la mente se deben garantizar sin excepción.

Artículo 84. *Atención jurídica.* Las directivas de los establecimientos deberán garantizar que la atención jurídica por parte de la administración, apoderados, Defensoría del Pueblo y oficinas del consultorio jurídico universitario, o cualquier otra clase de ayuda en este campo, pueda llegar a todo interno que la solicite o la necesite.

Artículo 85. *Visitas y comunicaciones.* El Inpec garantizará y organizará la visita de familiares y amigos de los internos de los centros de reclusión. Para ello deberá dignificar los procedimientos de requisa con elementos e instrumentos técnicos.

Todo procedimiento organizacional o aporte material que sea viable y factible para humanizar las filas de espera es obligación del Estado, pudiendo dar prelación a personas que por sus desventajas físicas o mentales lo ameritan.

El Estado establecerá y facilitará la dotación de medios masivos y sistematizados de comunicación para conectar a los internos con el mundo exterior, ejerciendo control según reglamento interno.

Artículo 86. *Trabajo social.* Sin excepción todo centro de reclusión tendrá el servicio de profesionales en Trabajo Social para facilitar la gestión que merecen las necesidades del interno con el mundo exterior penitenciario.

Artículo 87. *Servicio pospenitenciario*. El servicio pospenitenciario lo debe ofrecer el Estado para aquellas personas condenadas que después de someterse a las etapas de sistema progresivo penitenciario de que habla la presente norma hayan recobrado su libertad, garantizando las asesorías inherentes a la reinserción social. Para lo anterior se contará con lugares especiales atendidos por personal especializado, preferiblemente funcionarios del Inpec o en su defecto personal perteneciente a las diferentes figuras de esta norma estipuladas en los artículos 62, 63 y 64 de este Código.

Parágrafo. El Gobierno Nacional deberá contar con el funcionamiento en el plazo de un año de por lo menos una casa de pospenado por regional del Inpec.

Artículo 88. *Alimentación*. El Inpec tendrá a su cargo la alimentación de internos y será administrada de forma directa. Se deben garantizar la calidad y la cantidad que reúnan una dieta balanceada nutricionalmente.

Artículo 89. *Provisión de elementos*. El Inpec tendrá a su cargo la dotación de materiales y elementos, instrumentos, equipos y herramientas necesarios para garantizar la efectividad de los programas del servicio penitenciario.

Artículo 90. *Expendios oficiales*. La dirección de cada centro de reclusión organizará por cuenta de la administración, el expendio de artículos de primera necesidad y uso personal de los internos.

## CAPITULO XI

### Organos Alternos y Asesores del Sistema Penitenciario y Carcelario

Artículo 91. *Comisión de Vigilancia y Seguimiento al Régimen Penitenciario*. La Comisión de Vigilancia y Seguimiento del Régimen Penitenciario creada por el Decreto número 1365 de agosto 20 de 1992, para el cumplimiento de sus funciones contará con la asesoría del Consejo Nacional de Política Penitenciaria y Carcelaria.

Artículo 92. *Consejo Nacional de Política Penitenciaria y Carcelaria*. El Consejo Nacional de Política Penitenciaria y Carcelaria estará integrado por cinco miembros: tres designados por el Ministro de Justicia y del Derecho y dos por el Director del Instituto, uno experto en el ramo penitenciario y otro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Su período será de tres años; podrán ser reelegidos y su función es de asesoría en la planeación y desarrollo de la política penitenciaria y carcelaria.

Artículo 93. *Consejo Directivo*. Artículo 46 Decreto 1890 de 1999. El Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, estará integrado por:

1. El Ministro de Justicia y del Derecho o el Viceministro, quien lo presidirá.
2. El Fiscal General de la Nación o su delegado.

3. El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura o su delegado.

4. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.

5. El Director del DAS o su delegado.

6. Un delegado del Presidente de la República.

7. El Director de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Director General del Inpec asistirá con voz a las sesiones del Consejo.

La Secretaría del Consejo Directivo será ejercida por el Secretario General del Instituto o quien haga sus veces.

Artículo 94. *Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria*. Decreto 1890 de 1999.

**Artículo 20.** *Funcionará como un organismo asesor en la formulación de la política criminal del Estado, el cual será integrado por:*

1. El Ministro de Justicia y del Derecho, quien lo presidirá.

2. El Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

3. El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura.

4. El Fiscal General de la Nación.

5. El Procurador General de la Nación.

6. El Defensor del Pueblo.

7. El Director de la Policía Nacional.

8. El Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

9. El Director del Instituto Nacional Penitenciario, Inpec.

Como invitado permanente asistirá el Director del Departamento Nacional de Planeación o el Jefe de la Unidad de Justicia de dicho organismo.

Al Consejo podrán ser invitados funcionarios de otras entidades estatales y ciudadanos particulares cuya presencia sea requerida para la mejor ilustración de los diferentes temas sobre los cuales deba formular recomendaciones. Para el análisis de aspectos de política penitenciaria podrá invitarse a los representantes de las organizaciones civiles de reconocida experiencia e idoneidad en materia penitenciaria.

Parágrafo. La Secretaría técnica y administrativa del Consejo estará a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho y será ejercida por el Viceministro.

## CAPITULO XII

### Disposiciones varias

Artículo 95. *Contratos por concesión*. La construcción, mantenimiento, refracción y conservación de los centros de reclusión podrán hacerse por el sistema de concesión.

Artículo 96. *Adquisición de elementos.* En igualdad de condiciones, precio, calidad y cumplimiento, los organismos estatales deberán preferir la adquisición de elementos y artículos que la industria penitenciaria y carcelaria pueda ofrecer.

Artículo 97. *Estados de emergencia carcelaria.* El Director General del Inpec, previo el concepto favorable del Ministro de Justicia y del Derecho, podrá decretar el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria, en todos los centros de reclusión nacional, en algunos o alguno de ellos, en los siguientes casos:

a) Cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen perturbar grave o inminentemente el orden y la seguridad penitenciaria y carcelaria;

b) Cuando sobrevengan graves situaciones de orden sanitario que expongan al contagio al personal del centro de reclusión o que sus condiciones higiénicas no permitan la convivencia en el lugar, o cuando ocurran o se adviertan graves indicios de calamidad pública.

En los casos del literal a) el Director General del Inpec está facultado para tomar las medidas necesarias con el fin de superar la situación presentada, como traslados, aislamiento de los internos, uso racional de los medios extraordinarios de coerción y el reclamo del apoyo de la Fuerza Pública de acuerdo con el contenido de esta ley.

Cuando se trata de las situaciones contempladas en el literal b) el Director del Inpec acudirá a las autoridades del ramo, sanitario y de emergencia, tanto nacionales como departamentales o municipales, para obtener su colaboración, las que están obligadas a prestarla de inmediato en coordinación con los centros de reclusión afectados.

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario podrá disponer de los traslados de los internos que se requieran, a los lugares indicados. De igual manera se podrán clausurar los establecimientos penales si así lo exigen las circunstancias. Así mismo podrá hacer los traslados presupuestales y la contratación directa de las obras necesarias para conjurar la emergencia, previo concepto del Consejo Directivo del Instituto.

Superado el peligro y restablecido el orden, el Director General del Inpec informará al Consejo del mismo, sobre las razones que motivaron la declaratoria de emergencia y la justificación de las medidas adoptadas. Igualmente informará a las autoridades judiciales las nuevas ubicaciones de los detenidos, para sus correspondientes fines.

Artículo 98. *Ingresos del Instituto.* Constituirán ingresos adicionales del Inpec: el treinta por ciento (30%) de la rentabilidad de los depósitos judiciales, de las multas, de las cauciones que se hagan efectivas, de los porcentajes, sobre remate y, en general, de las cantidades de dinero que conforme con las disposiciones legales vigentes, debían consignarse a órdenes del Fondo Rotatorio del Ministerio del Interior y de Justicia y de los despachos judiciales, en las sucursales del Banco Popular y

del Banco Agrario. Dichos recursos se destinarán para financiar la inversión en los planes, programas y proyectos de atención a la población reclusa de los centros penitenciarios y carcelarios. El setenta por ciento (70%) restante, se destinará para financiar los planes, programas y proyectos de inversión que se establezcan en el plan nacional de desarrollo, para la rama judicial, incluido un cinco por ciento (5%) para capacitación.

La base de liquidación de las sumas a que se refiere este artículo será tomado del saldo trimestral promedio de los depósitos, después de descontar el diferencial entre el encaje para los depósitos judiciales y el encaje para los depósitos de las secciones de ahorro ordinario, mientras este diferencial subsista. Se exceptúan de esta obligación los depósitos que encajen al ciento por ciento (100%) de acuerdo con las disposiciones vigentes, que se descontarán en su totalidad.

Parágrafo. Durante el tiempo para que se ex pidan las leyes y normas pertinentes sobre la materia, los recursos en cuestión, en los porcentajes señalados, se invertirán en los planes, programas y proyectos de inversión de la rama judicial y en los planes, programas y proyectos de atención a la población penitenciaria.

Artículo 99. *Expropiación.* Considerase de utilidad pública y de interés social, la adquisición de los inmuebles aledaños a los establecimientos de reclusión, necesarios para garantizar la seguridad del establecimiento, de los reclusos y de la población vecina.

En estos casos, el Gobierno Nacional, a través del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá efectuar la expropiación por vía administrativa, previa indemnización la cual estará sujeta a posterior acción contencioso-administrativa, incluso respecto del precio.

Prohíbese el funcionamiento de expendios públicos o de actividades que atenten contra la seguridad y la moralidad pública, en un radio razonable de acción de los establecimientos de reclusión, convenido entre la dirección del Inpec y los Alcaldes respectivos.

Parágrafo. El Gobierno Nacional tendrá plazo de un año para adquirir los inmuebles que colindan físicamente con las estructuras de los establecimientos de reclusión.

Artículo 100. *Servicio Militar de Bachilleres.* Los bachilleres podrán cumplir su servicio militar obligatorio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, distribuidos en los diferentes centros de reclusión, previo convenio entre los Ministerios de Defensa Nacional y de Justicia y del Derecho, después de haber realizado el respectivo curso de preparación en la Escuela Penitenciaria Nacional.

Los bachilleres que hayan cumplido este servicio a satisfacción, podrán seguir la carrera en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional.

Artículo 101. *Estímulos tributarios.* El Gobierno Nacional podrá crear estímulos tributarios para aquellas empresas o personas naturales que se vinculen a los programas de trabajo y educación en las cárceles y penitenciarias, así como también incentivar la inversión privada en los centros de reclusión con exoneración de impuestos o rebaja de ellos, al igual que a las empresas que incorporen en sus actividades a pospenados, que hayan observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina del respectivo centro de reclusión.

Artículo 102. *Recursos de estupefacientes.* El Gobierno Nacional a través de la Dirección General de Estupefacientes cederá los bienes, muebles e inmuebles y demás a su cargo provenientes del narcotráfico y de manera preferencial hasta en un 3% del inventario existente para ser utilizados en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario siempre y cuando sean destinados a proyectos y programas que tengan que ver con la población penitenciaria y carcelaria.

Artículo 103. *Medida Incontinenti.* No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, el director del centro podrá utilizar medios coercitivos, establecidos reglamentariamente en los siguientes casos:

1. Para impedir actos de fuga o violencia de los internos.
2. Para evitar daños de los internos así mismos y a otras personas o bienes.
3. Para superar la resistencia pasiva o activa de los internos a las órdenes del personal penitenciario o carcelario en ejercicio de su cargo.

En casos excepcionales y debidamente justificados, el personal del cuerpo de custodia y vigilancia podrá aislar al recluso dando aviso inmediato al Director.

Parágrafo. El uso de estas medidas estará dirigido exclusivamente al restablecimiento de la normalidad y solo por el tiempo necesario.

Artículo 104. *Facultades extraordinarias.* De conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política, revístase de precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República por el término de 6 meses contados a partir de la fecha de la promulgación del presente Código, para dictar normas con fuerza de ley sobre las siguientes materias:

1. Régimen prestacional y de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Sin desmejorar sus condiciones actuales tanto laborales como prestacionales y derechos adquiridos.
2. Reglamento General donde se incluyan, entre otras las siguientes materias: clasificación de interno, consejo de disciplina, comités de internos, juntas para adjudicar los patios y celdas, visitas, entrevistas, higiene personal, vestuario, camas, elementos de dotación, medios de coerción, fugas y capturado, depósito e inventario de pertenencias, fijación de penitenciaria, evaluación de ingreso,

elementos prohibidos, respeto a la autoridad, requisitos previos a la excarcelación, manejo de dinero, reclusión en casos especiales, requisas, aislamiento, traslado de interno.

3. Servicios penitenciarios y carcelarios de trabajo, salud, educación y recreación, jurídica, alimentación y trabajo social.
4. Régimen disciplinario para internos.
5. Centro de altos estudios penitenciarios y carcelarios.
6. Beneficios para internos.

Para los efectos de estas facultades se contará con la coadyudancia de los congresistas autores y ponentes de la reforma a la Ley 65 de 1993 y se abrirán espacios para que organizaciones que tengan que ver con temas penitenciarios y carcelarios participen activamente con propuestas que serán atendidas presencialmente. La presente reforma de ninguna manera desmejorará las condiciones de las que goza la población reclusa y los funcionarios del sistema nacional penitenciario y carcelario.

Artículo 105. *Disposición transitoria.* Mientras se expida la legislación reglamentaria respectiva se aplicará la existente.

Artículo 106. *Vigencia.* La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.

Por Secretaría se da lectura a los Proyectos que por disposición de la Presidencia se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria:

1. **Proyecto de Acto legislativo número 18 de 2009 Senado**, por el cual se derogan los artículos 76 y 77 de la Constitución Política de Colombia.
2. **Proyecto de ley 17 de 2008 Senado**, por la cual se elevan a Faltas gravísimas algunas conductas de servidores públicos del DAS.
3. **Proyecto de ley 36 de 2008 Senado**, por la cual se dictan normas dirigidas a prevenir y combatir la corrupción y se expiden otras disposiciones.
4. **Proyecto de ley número 201 de 2008 Senado 073 de 2007 Cámara**, por la cual se adiciona el Código penal y se sancionan penalmente los actos discriminatorios en materia racial, nacional, cultural o étnica.
5. **Proyecto de ley 97 de 2008 Senado**, por la cual se regula la Retención Transitoria en Comandos de Estación y se dictan otras disposiciones.
6. **Proyecto de ley 10 de 2008 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, se crea la Gerencia General del Congreso de la República para la organización y el funcionamiento administrativo del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones”.
7. **Proyecto de ley número 194 de 2008 Senado**, por la cual se expiden normas orgánicas en materia de Ordenamiento Territorial en de-

*sarrollo de los artículos 286, 329 y 330 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

**8. Proyecto de Acto legislativo número 17 de 2009 Senado**, por el cual se reforman varios artículos de la Constitución Política para permitir la reelección indefinida de alcaldes y gobernadores.

**9. Proyecto de Acto legislativo número 19 de 2009 Senado**, por el cual se dictan disposiciones encaminadas a preservar el equilibrio de poderes, pesos y contrapesos consagrados en la Constitución Política, sin afectar el sistema de colaboración armónica establecida por el Constituyente de 1991.

## VI

### Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría se radican los siguientes documentos para su respectiva publicación en la presente acta:

- Anexo número 01. Documento radicado por la Federación Colombiana de Municipios respecto al **Proyecto de ley número 75 de 2008 Senado**, por la cual se modifican y derogan algunos artículos de la Ley 65 de 1993.

Bogotá, D. C., 21 de abril de 2009

Doctor

JAVIER CACERES LEAL

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

Bogotá, D. C.

**Referencia: Proyecto de ley 75 de 2008 Senado**, por la cual se modifican y derogan algunos artículos de la ley 65 de 1993”.

Respetado señor Presidente:

La Federación Colombiana de Municipios encuentra de mayor importancia la política penitenciaria y carcelaria en Colombia, creemos que dicha política debe sustentarse en “el respeto a la dignidad humana, en la vigencia de los derechos y libertades fundamentales, y en los principios que debe mantener y desarrollar el derecho penal dentro de un Estado Social y democrático de derecho. Por lo cual consideramos necesario pronunciar-nos sobre el Proyecto de ley número 75 de 2008 Senado que introduce modificaciones al Código Nacional Penitenciario, en lo atinente a la descentralización de la dirección y administración de centros de reclusión y muy respetuosamente, darle a conocer a usted como Presidente de la Comisión donde cursa el proyecto de la referencia, nuestras observaciones al respecto.

En los títulos segundo y tercero del proyecto de ley, se dispone exigencias materiales, técnicas, tecnológicas y de recursos humanos que deben cumplir los centros de reclusión, como mínimos necesarios para garantizar los derechos de las personas privadas de su libertad, lo que es socialmente deseable y totalmente pertinente en el marco de nuestro Estado Social de Derecho.

Todo el que tenga bajo su administración centros de reclusión (ilegibilidad del documento) xxx requerimientos logísticos, de personal y calidad que se detallan en el Proyecto de ley y estas mejores condiciones general una importante presión de gasto para quienes deben dar cumplimiento, es decir Nación, departamentos y municipios. Para dar cumplimiento a las disposiciones de los títulos citados, se incurrirá en un incremento de gasto corriente por el personal especializado que se requiere, y por el tipo de servicios básicos que e deben garantizar a la población carcelaria. No obstante, desafortunadamente ni en la exposición de motivos, ni en el articulado se previó el costo fiscal de tales disposiciones, ni la fuente de recursos para atenderlas.

En consecuencia, el proyecto de ley no es compatible con el Marco fiscal de mediano plazo, requisito este que exigen los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica 819 de 2003, según los cuales, en la exposición de motivos y en las ponencias de todo proyecto de ley que ordene gasto u otorgue beneficios tributarios, deben incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para su financiamiento para hacer explícito el impacto fiscal del proyecto y su compatibilidad con tan Marco Fiscal.

Así mismo vulnera el mandato del artículo 357 de la Constitución que establece cuando se podrán descentralizar responsabilidades sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas”. Tan altas especificaciones que garanticen la dignidad y insostenible para la mayoría de nuestros municipios. Los municipios que tienen capacidad fiscal y generan ingresos propios suficientes para asumir los estándares que propone el proyecto de ley se limitan a los que están clasificados en categoría especial que son cinco (5): Bogotá, Cúcuta, Medellín, Cali y Bucaramanga, no obstante aún en este grupo de municipios se encuentra Barranquilla que está en intervención económica Ley 550 por acumulación de pasivos.

Con el ánimo de mejorar el proyecto de ley y subsanar sus incompatibilidades, son los principios constitucionales de la descentralización u con la Ley de Responsabilidad Fiscal 819 de 2003, los alcaldes y Alcaldesas del país, por intermedio de la Federación Colombiana de municipios le solicitamos a los honorables Senadores que esta iniciativa contenga un estudio de impacto fiscal, de acuerdo a la Ley 819, en el cual se cuantifique su costo y en el articulado del proyecto de ley se precise la nueva y suficiente fuente de recursos que le asignan a los municipios para que asuman las responsabilidades y exigencias que les impone la reforma al Código Nacional Penitenciario y los retos de la transformación y dignificación de la realidad carcelaria en el país.

De ustedes con mi respeto.

*Gilberto Toro Giraldo,*

Director Ejecutivo.

• **Anexo número 02. Respuesta a la Proposición número 60 del DAS.**

Departamento Administrativo de Seguridad DAS.

República de Colombia

DIR. 415767

Bogotá, D. C., 11 de mayo de 2009

Doctor

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

Secretario General Comisión Primera

Senado de la República

Ciudad.

Apreciado doctor:

Con la presente, atentamente, estoy remitiendo respuesta a la Proposición número 60 del 29 de abril de 2009, suscrita por los honorables Senadores Gustavo Petro Urrego, Parmenio Cuéllar Bastidas y Héctor Helí Rojas.

De esta manera doy respuesta al cuestionario remitido por la Secretaría General de la Comisión, el pasado 8 de mayo de los corrientes.

Cordialmente,

*Felipe Muñoz Gómez,*

Director.

**Respuesta a la proposición número 60 del 29 de abril de 2009, presentada por los honorables Senadores Gustavo Petro Urrego, Parmenio Cuéllar Bastidas y Héctor Helí Rojas, solicitando la presentación de un informe parcial sobre las presuntas interceptaciones y seguimientos hechos por el DAS a miembros del Poder Judicial, de la oposición política y de la prensa.**

1. A raíz de los sucesos publicados por los diferentes medios de comunicación, la Dirección del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, impartió una serie de instrucciones con el objeto de esclarecer estos hechos y en general fortalecer la función institucional de la entidad, razón por la cual en mi calidad de Director, entre otros aspectos, he tomado las siguientes decisiones:

1.1 Solicitar a la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio OIR. 013175 del 21 de febrero de 2009 así como también a la Procuraduría General de la Nación, mediante oficio OIR. 013179 del 21 de febrero de 2009 y a la Contraloría General de la República mediante oficio OIR. 014753 del 26 de febrero de 2009, la conformación de un Grupo Elite, en cada uno de estos organismos, encargados de adelantar las investigaciones correspondientes.

En tal propósito la Fiscalía y la Procuraduría han venido adelantando en los últimos meses una serie de visitas a las diferentes dependencias de la entidad, en las cuales han tenido acceso a toda la información requerida, tales como, archivos físicos, magnéticos, valoraciones poligráficas, expedientes y en general la demás información requere-

rida. En este sentido se impartieron instrucciones a los funcionarios para que prestaran la máxima colaboración.

1.2 Aceptar la renuncia de los Capitanes Fernando Tabares Molina y Jorge Alberto Lagos, quienes se desempeñaban como Director de Inteligencia y Subdirector de Contrainteligencia del DAS respectivamente, así como de los Subdirectores de Análisis y de Operaciones de la Dirección General de Inteligencia.

1.3 Solicitar mediante oficio OIR. 14300 del 25 de febrero de 2009 a la Dirección de Investigaciones del CII, que se incluya dentro de la investigación, el artículo de la revista semana publicada en la página web, titulado “Director Desinformado”, relacionado con presunta filtración de información del DAS al ELN.

1.4 Mediante oficio de 27 de febrero de 2009, solicitar a la Directora Nacional del CII la práctica de una inspección judicial a la Dirección General Operativa.

1.5 Mediante memorando DIR. 013182 del 21 de febrero de 2009, requerir a las Direcciones Generales de Inteligencia y Operativa y a la Subdirección de Contrainteligencia la información referente a supuestas interceptaciones ilegales y otras irregularidades publicadas por la revista semana y mediante el memorando 013788 del 24 de febrero de 2009, la consolidación de la información sobre el requerimiento hecho por el CII, relacionado con los datos de los funcionarios que operan las salas de interceptación.

1.6 Expedir la Directiva Interna 5 de febrero 25 de 2009, por la cual se ordena a todos los funcionarios del DAS prestar la máxima colaboración respecto a las diligencias que los funcionarios Fiscalía y la Procuraduría adelanten en el marco de sus funciones. Para tal fin, la directiva señala el deber de poner a disposición de los mismos los elementos y documentos que dichas autoridades requieran.

1.7 Requerir mediante los memorandos 014478 y 014479 del 25 de febrero de 2009, información sobre equipos portátiles forenses y sobre licitaciones públicas en 2007.

1.8 Atender los requerimientos de la Fiscalía General de la Nación, en tanto listado de funcionarios, inventarios, información particular de funcionarios, gastos reservados.

1.9 Impartir instrucciones a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para el inicio de las correspondientes actuaciones. En tal sentido, dicha oficina informa que se encuentran cuatro expedientes en la etapa de instrucción (Expediente 068 de 2009 –Expediente 069 de 2009 –Expediente 122 de 2009– Expediente 070 de 2009).

En cuanto a las investigaciones precitadas, cabe mencionar que la Procuraduría General de la Nación ha realizado varias visitas en las cuales ha tomado copias de bases de datos y de los expe-

dientes 006/07, 058/07, 162/07, 337 de 2008 de la Oficina de Control Disciplinario Interno, para lo pertinente.

2. Frente a los cambios que se vienen adoptando al interior de la Entidad, me permito de manera sucinta expresar que se están realizando en tres niveles: el primero de ellos se refiere a traslados y rotaciones internas de personal, con el propósito de dinamizar y renovar los procesos misionales del DAS; el segundo se refiere a ajustes a nivel interno, a través de la creación o modificación de grupos de trabajo con los que se quiere fortalecer la acción de la Institución en algunos aspectos y por último, el tercer nivel hace referencia a los cambios en la estructura organizacional del DAS. Bajo el marco enunciado, los cambios son:

### **2.1 Nuevas designaciones y traslados de personal**

Se efectuaron nuevas designaciones y cambios de personal a Nivel Central del DAS, tanto en las coordinaciones como en la planta del personal en general, especialmente de las Subdirecciones de Análisis y Contrainteligencia y en los cargos directivos de algunas de las 27 seccionales a nivel Nacional, como por ejemplo en las de Arauca, Antioquia, Cauca y Caldas, entre otras.

#### **Insustancias**

Bajo el amparo de la facultad discrecional se han expedido 33 insustancias, de las que se resaltan las ocurridas en la Seccional del Cauca, en la Seccional de Nariño, en la Seccional del Huila y en la Seccional de Antioquia.

### **2.2 Fortalecimiento, creación y modificación de grupos internos de trabajo:**

2.2.1 Se eliminó el Grupo de Observación Nacional e Internacional –GONI– dependiente de la Dirección General de Inteligencia.

2.2.2 La Sala VINO, que actualmente depende de la Dirección General de Inteligencia –DGI– del DAS, pasa a la Dirección General Operativa –DGO– del DAS. Cabe recordar que todas las salas de interceptación del DAS dependen del Sistema Esperanza, administrado por la Fiscalía General de la Nación.

2.2.3 Resolución 422 de 2009: Se modifican y redefinen los grupos de la Subdirección de Análisis con el fin de delimitar el ámbito y alcance de los estudios que realizan cada uno de ellos.

2.2.4 Resolución 423 de 2009: Crea el Grupo de Implementación de la Nueva Ley de Inteligencia y Contrainteligencia (Ley 1288 de 2009), con el objeto de que, a nivel interno, se inicie el proceso de reglamentación y ajuste institucional al nuevo marco normativo. Igualmente, para que a nivel externo se trabaje de manera coordinada con las demás entidades relacionadas en el proceso de implementación de esta ley.

2.2.5 Resolución 422 de 2009: Se crea el Grupo que Análisis del Contexto Internacional con el

objeto de brindar mejores herramientas de análisis al Alto Gobierno sobre el contexto internacional.

2.2.6 Resolución 424 de 2009: Eleva el nivel jerárquico del Grupo de Anticorrupción del DAS, el que ahora se denominará Grupo Anticorrupción de Estado, redefiniendo sus funciones y concentrando su labor, específicamente, hacia la lucha contra la corrupción en las entidades públicas o contra aquéllas que administren recursos del Estado.

2.2.7 Resolución 422 de 2009: Se modifican las funciones de los grupos de la Subdirección de Contrainteligencia, en especial las del Grupo de Estudios de Confiabilidad, con el propósito de separar los procedimientos de Poligrafía y Verificaciones de Campo, con lo que garantizará una mayor objetividad en las decisiones que se adopten en estos procesos.

2.2.8 Resolución 0425 de 2009: Crea el Grupo de Derechos Humanos que se encargará de fijar las políticas y directrices sobre Derechos Humanos, y de analizar los procedimientos de carácter operativo que realiza el DAS.

2.2.9 Se solicitó mediante memorando 14480 los informes sobre el fortalecimiento de los planes de mejoramiento, los controles y auditorías en el uso de los equipos técnicos de monitoreo utilizados para la recolección de información de inteligencia del DAS.

2.2.10 Resolución 454 de 2009: Creó el Comité Estratégico Tecnológico con el propósito de establecer las políticas de aseguramiento tecnológico y evaluar políticas internas para el crecimiento ordenado y progresivo de los sistemas de información.

2.2.11 Se inicia el proceso de certificación del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información y del proceso de inteligencia del DAS.

2.2.12 A los funcionarios encargados de realizar las poligrafías a los funcionarios del DAS se les realizará un control de confiabilidad y seguridad a cargo de una agencia externa.

En relación con el tercer nivel mencionado, me permito manifestar que actualmente se están estudiando y elaborando una serie de medidas, tendientes a fortalecer la función institucional.

Finalmente, cabe aclarar que todas las anteriores medidas, cambios y consideraciones fueron puestos en conocimiento de las altas cortes, con el único fin de realizar un diálogo abierto con el Gobierno Nacional, que permita el esclarecimiento de los hechos materia de investigación. Como muestra de lo anterior, la copia de uno de los oficios dirigidos a una de las altas cortes se anexa a la presente respuesta.

#### **Iniciativa legislativa**

Por intermedio del Ministerio del Interior y de Justicia se presentó a los honorables Senadores de la Comisión Primera del Senado, el trámite del proyecto de ley número 017 de 2008 Senado,

*por medio de la cual se elevan a faltas gravísimas algunas conductas de los servidores públicos del DAS.*

Esta iniciativa, aumenta la gravedad de las sanciones a los funcionarios del DAS por conductas como la omisión en el deber de denunciar conductas ilícitas, el indebido ejercicio del control migratorio, la consulta o modificación indebida de la información de las bases de datos, la infiltración de grupos al margen de la ley dentro de la institución, y la indebida utilización de bienes de la institución, entre otras.

#### **Lev de inteligencia y contrainteligencia y ley de delitos informáticos**

El marco jurídico establecido por medio de esta ley para los organismos y dependencias que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia, está sustentado en el respeto integral de los Derechos Humanos, la consecución de los fines esenciales del Estado, la vigencia del régimen democrático y la seguridad y defensa de la nación, así como prevenir las amenazas en contra de todos los habitantes de Colombia en todo tiempo y lugar. Es además, fruto de un trabajo consensuado tanto entre los organismos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia, como de los diferentes partidos políticos que conforman el Congreso de la República, quienes participaron activamente en la elaboración de la misma.

Por tanto, esta norma no sólo satisface las necesidades funcionales de los organismos correspondientes, sino que también contempla mecanismos de control para que no se desvirtúen los procedimientos de acción y no se tergiversen los legítimos efectos deseados.

En este sentido, el artículo 13 de la Ley 1288, establece un aspecto que resalta la gran importancia de la labor legislativa para la correcta ejecución de la ley, en tanto señala funciones de Control Parlamentario, en razón a que crea la Comisión Legal Parlamentaria de seguimiento a las actividades de inteligencia y contrainteligencia. Dicha Comisión está conformada por 6 Congresistas miembros de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes o que tengan conocimiento o experiencia en la materia y está encaminada a verificar la eficiencia en el uso de los recursos, el respeto de las garantías constitucionales y el cumplimiento de los principios, límites y fines de la ley.

Con esta ley, se establecen pautas para evitar excesos, siendo ejemplo, el contemplar la elaboración de un Plan Nacional Anual de Inteligencia, con el cual se va a determinar el alcance de las actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, al precisar los riesgos y amenazas, actuales, reales o potenciales que pueden afectar la Seguridad Nacional y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, indicando a cada institución cuál es la producción de inteligencia que se requiere con el fin de contrarrestarlos con mayores posibilidades de eficacia.

En este sentido, debe observarse que entre las obligaciones de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, está el dar respuesta a causas de naturaleza económica, social y política que pueden constituir factores de riesgo de la seguridad, con el fin de permitir garantizar a las personas y a las sociedades un contexto de características tales que favorezca su desarrollo integral.

Es evidente también, que los límites y principios que rigen la nueva ley establecen parámetros concretos para impedir la realización de actividades arbitrarias o la utilización de la inteligencia para fines particulares o sectoriales.

Muestra lo anterior en lo dispuesto en los artículos 4° y 5°, mediante los cuales se fijan límites y se establecen los fines y principios de las actividades de inteligencia y contrainteligencia.

Del mismo modo, el Capítulo III de Control y Supervisión, establece reglas precisas para la autorización de estas actividades, las cuales deben estar debidamente soportadas y corresponder a lo contemplado en el Plan Nacional de Inteligencia.

Los centros de Protección de Datos (CPD) es otro mecanismo, que busca fortalecer una de las obligaciones que tienen los diferentes organismos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia, como es la de proteger la información, estableciendo responsabilidades precisas en este aspecto y garantizando además que se cumplan los límites, fines y principios establecidos en la ley, así como la actualización y depuración de la información almacenada.

De la connotación que se le da a la reserva legal de la información, deriva también el incremento de las penas para los delitos de divulgación y empleo de documentos reservados, y para otros tipos penales, con el fin de sancionar las conductas irregulares en que llegaren a incurrir los funcionarios.

Para hacer efectiva la ley se viene trabajando en su reglamentación, teniendo claro que el conjunto de normas, incluyendo todas las disposiciones sobre controles, misiones, estructura, funciones, deberes y derechos de las actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, deben atender lo relativo a los límites, fines y principios que las rigen.

El trabajo interagencial, está coordinado por el Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual participa el DAS, junto con miembros de las Direcciones de Inteligencia del Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, la Policía y la UIAF, con el fin de proyectar el Decreto Reglamentario de la ley.

En la última Junta de Inteligencia Conjunta, se estableció que los diferentes organismos que llevan a cabo las actividades de inteligencia y contrainteligencia deben consolidar sus respectivas necesidades de reglamentación. En tal sentido, el trabajo consolidado a la fecha por el Departamento Administrativo de Seguridad, ha permitido ir materializando un documento que contiene entre otros aspectos:

Capítulo 1. La estipulación de las dependencias y personal que realiza actividades de inteligencia y contrainteligencia en cada una de las instituciones citadas en el artículo 3° de la ley.

En cuanto al Capítulo II, de la Coordinación de las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, se ha planteado lo relativo a la Secretaría Técnica de la JIC, su composición y sus funciones.

En cuanto al Plan Nacional de Inteligencia, se plantea que en el mismo se deben definir los objetivos y prioridades de los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, teniendo en cuenta parámetros de forma y contenido.

En relación con el Capítulo III. Control y Supervisión. Se propone indicar cuáles son los funcionarios autorizados para emitir una orden de operaciones o una misión de trabajo en inteligencia y contrainteligencia, con el fin de limitar esta potestad.

Se deja en cabeza del Director General de Inteligencia, la determinación acerca de eventos en que sea necesario emitir misiones de trabajo, para las labores de Análisis que se exceptúan de la directiva.

En cuanto a los Manuales de Inteligencia y Contrainteligencia, se plantea su revisión o elaboración y expedición, de tal forma que se ajusten a lo contemplado en la nueva ley.

Relativo a los Centros de Protección de Datos de Inteligencia y Contrainteligencia (CPD), se propone que cada Institución debe tener un servidor público especializado en inteligencia, nombrado y asignado por cada organismo para controlar, administrar y garantizar el adecuado manejo de la información.

De la misma manera se expidió la Ley 1273 de 2009, en la cual el DAS participó de manera activa en su concepción, como se puede observar con el oficio DIR. 186447 del 30 de octubre de 2008, dirigido a ponentes de la iniciativa.

En esta nueva ley, se crean nuevos tipos penales, la mayoría de ellos excarcelables, como lo son:

- La Interceptación de datos informáticos.
- El uso de software malicioso.
- La violación de datos personales.
- El acceso abusivo a un sistema informático.
- La obstaculización ilegítima de un sistema informático.
- El daño informático.
- La suplantación de sitios web.

Cabe decir además, que se establecen agravantes si las conductas recaen sobre medios oficiales, por servidor público o generando riesgo para la seguridad del Estado.

Espero de esta manera dar atenta respuesta al requerimiento remitido por los honorables miembros de la Comisión Primera del Senado, quedando atento a despejar cualquier otra inquietud.

Anexo: Copia oficio dirigido a la Corte Constitucional (4 folios).

• **Anexo número 03. Documento enviado por el DAS a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.**

DIR. 41332

Bogotá, D. C., 11 mayo de 2009

Honorables Magistrados

Corte Suprema de Justicia

Atentamente honorable Magistrado

AUGUSTO JOSE IBAÑEZ GUZMAN

Presidente

Ciudad

Honorables Magistrados:

En razón a las instrucciones del Presidente de la República de mantener un diálogo sincero, abierto y propositivo con las honorables Cortes, me permito poner a consideración de esa Institución algunas de las medidas que he venido tomando como Director del DAS, a raíz de hechos que están siendo investigados por los entes competentes y que han generado un debate público sobre esta entidad y algunos de sus funcionarios y ex funcionarios.

Debo resaltar que desde mi posesión no he recibido instrucción distinta del señor Presidente a la de combatir la delincuencia y además he contado con todo su apoyo para que se tomen al interior de la entidad todos los correctivos necesarios que permitan recuperar la confianza ciudadana en el DAS.

En primera instancia me permito resaltar que fue el suscrito quien solicitó ante el Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación y al Contralor General de la República, la creación de grupos élite para adelantar las investigaciones propias del caso y en este sentido se impartieron las instrucciones a los funcionarios para que prestaran la máxima colaboración a los organismos de control mencionados. De manera personal acompañé el desarrollo de las investigaciones, actitud que puede ser corroborada por las entidades de control.

Además, dentro del ámbito de mi competencia legal se han iniciado las investigaciones disciplinarias con el ánimo de determinar internamente las responsabilidades y se han iniciado una serie de modificaciones administrativas y de establecimiento de herramientas que apuntan a mejorar el control de los procesos al interior de la entidad.

Igualmente asistí por invitación a una sesión en la Corte Suprema de Justicia el 26 de febrero y haré lo propio a la Comisión Primera del Senado el martes 12 de mayo y a las Plenarias de Senado y Cámara de Representantes los días 2 y 10 de junio respectivamente.

Por último, he mantenido informada a la ciudadanía en lo que respecta a estos avances, sin violar reservas de información que la ley me impone.

Es por todo esto que de manera sucinta me permito expresar que los cambios que se vienen adoptando se están realizando en tres niveles: el primero de ellos se refiere a traslados y Votaciones internas de personal, con el propósito de dinamizar y renovar los procesos misionales del DAS; el segundo se refiere a ajustes a nivel interno, a través de la creación o modificación de grupos de trabajo con los que se quiere fortalecer la acción de la Institución en algunos aspectos trascendentales para la seguridad Nacional y por último, el tercer nivel hace referencia a los cambios en la estructura organizacional del DAS. Bajo el marco enunciado, los cambios son:

1. Nuevas designaciones y traslados de personal:

- Se efectuaron cambios de personal a nivel directivo tanto en el sector central como seccional, traslados y designaciones en las coordinaciones.

Insubsistencias.

- Bajo el amparo de la facultad discrecional se expidieron 33 insubsistencias.

2. Creación y modificación de grupos internos de trabajo:

- Se elimina el Grupo de Observación Nacional e internacional –GONI– dependiente de la Dirección General de Inteligencia.

- La Sala Vino, que actualmente depende de la Dirección General de Inteligencia –GI– del DAS, pasa a la Dirección General Operativa –DGO– del DAS. Cabe recordar que todas las salas de interceptación del DAS dependen del Sistema Esperanza, administrado por la Fiscalía General de la Nación.

- Se crea el Grupo de Derechos Humanos que se encargará de fijar las políticas y directrices sobre Derechos Humanos, y de analizar los procedimientos de carácter operativo que realiza el DAS.

- Se eleva el nivel jerárquico del Grupo de Anticorrupción del DAS, el que ahora se denominará Grupo Anticorrupción de Estado, redefiniendo sus funciones y concentrando su labor, específicamente, hacia la lucha contra la corrupción en las entidades públicas o contra aquéllas que administren recursos del Estado.

- Se crea el Grupo de implementación de la Nueva Ley de Inteligencia y Contrainteligencia (Ley 1288 de 2009), con el objeto de que, a nivel interno, se inicie el proceso de reglamentación y ajuste institucional al nuevo marco normativo. Igualmente, para que a nivel externo se trabaje de manera coordinada con las demás entidades relacionadas en el proceso de implementación de esta ley.

- Se modifican y redefinen los grupos de la Subdirección de Análisis con el fin de delimitar el ámbito y alcance de los estudios que realizan cada uno de ellos.

- Se crea el Grupo que Análisis del Contexto Internacional con el objeto de brindar mejores herramientas de análisis al Alto Gobierno sobre el contexto internacional.

- Se modifican las funciones de los grupos de la Subdirección de Contrainteligencia, en especial las del Grupo de Estudios de Confiabilidad, con el propósito de separar los procedimientos de Poligrafía y Verificaciones de Campo, con lo que garantizará una mayor objetividad en las decisiones que se adopten en estos procesos.

**Fortalecimiento de las Herramientas de Control:**

- Con el fin de fortalecer los controles y las auditorías en el uso de los equipos técnicos de monitoreo utilizados para la recolección de información de inteligencia del DAS, se expidió una Directiva, a través de la cual se fortalece el protocolo para su manejo y operatividad.

- Se creó el Comité Estratégico Tecnológico con el propósito de establecer las políticas de aseguramiento tecnológico y evaluar políticas internas para el crecimiento ordenado y progresivo de los sistemas de información.

- Se inicia el proceso de certificación del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información y del proceso de inteligencia del DAS.

- A los funcionarios encargados de realizar las poligrafías a los funcionarios del DAS se les realizará un control de confiabilidad y seguridad a cargo de una agencia externa.

**Iniciativa Legislativa:**

- Por intermedio del Ministerio del Interior y de Justicia, se radicó ante el Congreso de la República el **Proyecto de ley número 017 de 2008 Senado**, por medio de la cual se elevan a faltas gravísimas algunas conductas de los Servidores Públicos del DAS. Esta iniciativa aumenta la gravedad de las sanciones a los funcionarios del DAS por conductas como la omisión en el deber de denunciar conductas ilícitas, el indebido ejercicio del control migratorio, la consulta o modificación indebida de la información de las bases de datos, el manejo de armas en estado de embriaguez o sustancias sicotrópicas, entre otras.

En relación con el tercer nivel, mencionado en la parte inicial de la presente comunicación, me permito manifestar que actualmente se están estudiando y elaborando una serie de medidas, tendientes a fortalecer la función institucional.

Recordando el ánimo de un diálogo abierto, quedo atento a resolver cualquier inquietud que esa honorable Corporación tenga a bien consultar.

Reciban un respetuoso saludo.

*Felipe Muñoz Gómez,*

Director.

• **Anexo número 04. Documento suscrito por el doctor Francisco Alvaro Ramírez Rivera Director General de Fonprecom.**

CAMARA DE REPRESENTANTES  
COMISION SEPTIMA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SESION 15 DE ABRIL DE 2009  
**CUESTIONARIO**

**1. Cuándo fue creada la Institución que usted dirige, leyes y decretos que la rigen:**

La Ley 33 del 29 de enero de 1985, *por la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público*, consagró en el artículo 14 la creación del Fondo, así:

*“Créase como establecimiento público del orden nacional, esto es, como un organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República”.*

El Fondo fue creado para efectuar el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los Congresistas, de los empleados del Congreso y de los empleados del mismo Fondo.

**El marco jurídico por el cual se rige el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República para cumplir con el objeto es el siguiente:**

NORMATIVIDAD RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES ECONOMICAS		
TEMA	SUBTEMA	NORMAS
Régimen especial de transición para Congresistas, empleados del Congreso y del Fondo	Requisitos y Beneficios	Decreto 1293 1994 artículos 1°, 2°, 3° y 4° en concordancia con el artículo 36, Ley 100 de 1993, Acto Legislativo número 1 de 2005. Congresistas: Ley 4ª de 1992, Decreto 1359 de 1993, Decreto 816 de 2002, Decreto 1622 de 2002. Decreto 1723 de 1964, Ley 5ª de 1969 y demás regímenes que le sean aplicables. Empleado: Decreto 2837 de 1986, y demás regímenes que le sean aplicables.
Régimen general de transición para Congresistas, empleados del Congreso y del Fondo	Requisitos y Beneficios	Ley 100 de 1993, Artículo 36, Acto Legislativo N° 1 de 2005. Congresistas: Ley 33 de 1985, Ley 71 de 1988 y su Decreto reglamentario 2709 de 1994, Decreto 1602 de 2002 y demás regímenes que le sean aplicables.

REGIMEN GENERAL DE PENSIONES LEY 100 DE 1993		
TEMA	SUBTEMA	NORMAS
Pensión de Vejez	Requisitos para Pensión	Ley 100 de 1993, artículo 33 Modificado por el artículo 9° Ley 797 de 2003
	Ingreso Básico de Liquidación – IBL	Ley 100 de 1993 Artículo 21
	Monto de la Pensión	Ley 100 de 1993 Artículo 34 Modificado por el Artículo 10 Ley 797 de 2003
	Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez.	Ley 100 de 1993 Artículo 37
Pensión de Invalidez	Estado de Invalidez, Requisitos, Monto y Calificación.	Ley 100 de 1993 Art. 38 y siguientes.
	Pensión Especial de Invalidez.	Ley 100 de 1993 Artículo 40. Ley 860 de 2003 Artículo 1 modificadorio del artículo 39 de la Ley 100 de 1993.
	Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Invalidez.	Ley 100 de 1993 Artículo 45.
Pensión de Sobrevivencia	Derechos, Beneficios	Ley 100 de 1993 Art. 46 y siguientes.
	Monto de la Pensión	Ley 797 de 2003 Artículo 12. Modificadorio de la Ley 100 de 1993 Artículo 48.
	Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobrevivientes.	Ley 100 de 1993 Artículo 49.
Auxilio Fune-rario	Derechos	Ley 100 de 1993 Artículo 51.
Pago de Pensiones	Procedimiento Interno para Elaboración y Pago de la nómina de Pensionados del Fondo.	Resolución 1375 de 2005 expedida por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.
CESANTIAS		
TEMA	SUBTEMA	NORMAS
Cesantías	Reconocimiento y Pago de Cesantías Definitivas, Parciales para compra de Vivienda, Mejoras locativas, Cancelación de Hipoteca, Construcción de Lote, Estudio, Traslados al Fondo Nacional del Ahorro FNA	Leyes: Ley 52 de 1978, 50 de 1990, 244 de 1995, 432 de 1998, 986 de 2005 y 1071 de 2006 y Decretos 2837 de 1986, 906 de 1992, 1582 de 1998.

**2. Número de funcionarios y presupuesto asignado:**

De acuerdo con el Decreto 3992 del 16 de octubre de 2008 por el cual se aprobó la modificación

de la estructura de personal de planta del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, la entidad cuenta con 53 servidores públicos.

El presupuesto asignado al numeral Sueldos de Personal de Nómina es de \$ 1.151,9 millones para un valor mensual de \$95.9 millones.

### 3. Número de pensionados a la fecha y presupuesto asignado

Al 30 de marzo de 2009 se encuentran en nómina 2.115 pensionados, discriminados así:

a) Pensiones de vejez / jubilación:	1.551
b) Pensionados por sobrevivencia / sustitución:	522
c) Invalidez:	42
<b>TOTAL</b>	<b>2115</b>

El presupuesto asignado para el cubrimiento de las obligaciones pensionales, en la vigencia 2009, los numerales – MESADAS PENSIONALES – BONOS PENSIONALES y CUOTAS PARTES PENSIONALES es de \$230.337.0 millones para un valor mensual de \$17.062.0 millones.

### 4. Expedientes represados o pendientes por asignar pensión:

El inciso tercero del literal d) del artículo 9º de la Ley 797 de 2003, *por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales*, dispone:

*“Los fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Los Fondos no podrán aducir que las diferentes cajas no les han expedido el bono pensional o la cuota parte”.*

En cumplimiento del precepto anterior el Fondo de Previsión Social del Congreso no tiene reserva de expedientes pensionales ni de cesantías, toda vez, que las solicitudes presentadas en el año 2009 se encuentran en trámite de confirmación de la historia laboral, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 1748 de 1995, 13 de 2001 y 816 de 2002.

Al 31 de marzo de 2009 se han radicado por prestación las siguientes peticiones:

a) Pensiones: 65 Decididas: 15 Pendientes: 50.
b) Cesantías: 164 Decididas: 113 Pendientes: 51.
c) Auxilios Funerarios: 5 Decididas: 4 Pendientes: 1.

### 5. Régimen de pensiones aplicable para la respectiva liquidación:

A efectos de establecer el régimen aplicable a la respectiva liquidación de la mesada pensional, debemos determinar del IBL con el artículo 36 de la

Ley 100 de 1993 para los servidores del Congreso y no con el 75% del último año (Ley 33/85 - Ley 71/88 – D. 2837 / 86)

1. El Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993, *por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones*, es el Régimen Pensional que unificó, a partir de su entrada en vigencia, toda la legislación pensional en Colombia; así a todas aquellas personas que cumplan los requisitos previstos en dicha ley, le son aplicables en su integridad las normas establecidas en este Sistema incluidos los Congresistas y servidores del Congreso conforme al artículo 130 de la mencionada ley, a menos que se trate de aquellas expresamente exceptuadas por el artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

Sin embargo, en virtud del Régimen de Transición contenido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, continúan rigiéndose en algunos aspectos por todas aquellas normas que les eran aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, como la Ley 33 de 1985, la Ley 71 de 1988, el Decreto 2837 de 1986, entre otros.

2. El Gobierno, en uso de la potestad reglamentaria que le otorga la Constitución Nacional, expidió el Decreto 1293 de 1994, *por el cual se establece el régimen de transición de los Senadores, Representantes, empleados del Congreso de la República y del Fondo de Previsión Social del Congreso y se dictan normas sobre prestaciones sociales y económicas de tales servidores públicos*, el cual desarrolló el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, estableciendo un régimen especial de Transición para los Congresistas y empleados del Congreso y del Fondo de Previsión del Congreso, en virtud del cual se les continúan aplicando para efectos de establecer la edad y tiempo de servicios necesarios para acceder a la pensión de jubilación, así como la forma de obtener el Ingreso Base de Liquidación y el monto a él aplicable, lo dispuesto en el Decreto 1359 de 1993 y decreto 2837 de 1986;

3. A los Congresistas, funcionarios del Congreso y del Fondo de Previsión del Congreso que no reúnen los requisitos del Régimen de Transición especial contenido en el Decreto 1293 de 1994, le es aplicable en su totalidad, el Régimen de Transición general previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, por cuanto el hecho de no acreditar los requisitos exigidos en el Régimen de Transición especial establecido en los artículos 2º y siguientes del Decreto 1293, no implica perder el derecho a la aplicación del Régimen de Transición general establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

4. El artículo 2º del Decreto 1293 de 1994, dispone:

*“Régimen de Transición de los Senadores, Representantes, empleados del Congreso de la República y del Fondo de Previsión Social del Congreso.*

*Los Senadores, los Representantes, los empleados del Congreso de la República y los empleados del Fondo de Previsión Social del Congreso, tendrán derecho a los beneficios del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, siempre que a 1° de abril de 1994, hayan cumplido alguno de los siguientes requisitos:*

a) Haber cumplido cuarenta (40) años o más de edad si son hombres, o treinta y cinco (35) o más de edad si son mujeres;

b) Haber cotizado o prestado servicios durante quince (15) años o más”.

Conforme al texto de la norma los beneficios del Régimen de Transición de que trata el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, encontrando que los mismos corresponden al derecho a que se les aplique el Régimen o Regímenes pensionales que se les venían aplicando con anterioridad a la vigencia del Sistema General de Pensiones; tal cual lo indica expresamente dicha norma, que en su aparte pertinente, establece:

“La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley”.

Como consecuencia de lo anterior, el objeto del artículo 2° del Decreto 1293 de 1994 es de índole aclarativa, respecto de cuál es el régimen anterior aplicable a estos servidores que lo hubieren sido con anterioridad al 1° de abril de 1994.

5. En relación con los factores salariales a tener en cuenta para establecer el Ingreso Base de Liquidación es prudente recordar que el régimen de transición solamente respeta los requisitos de edad, tiempo y monto del Régimen al que venía afiliado el asegurado, aclarando que *Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley.*

En consecuencia, para determinar los factores salariales de los servidores públicos debemos remitirnos al artículo 1° del Decreto 1158 de 1994, reglamentario de la Ley 100 de 1993, que al respecto establece:

*“El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:*

- a) La asignación básica mensual;
- b) Los gastos de representación;

c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;

d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.

e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;

f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;

g) La bonificación por servicios prestados”.

#### 6. Ingreso Base de Liquidación.

Al momento de efectuar la liquidación de las pensiones reconocidas por el Fondo de Previsión del Congreso, se aplica el principio de favorabilidad contenido en el inciso 3° del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, de modo tal que al momento de efectuar la liquidación de la mesada pensional se hacen los cálculos correspondientes a fin de determinar cuál ingreso base de liquidación le resulta más favorable: si aquel que resulta de promediar los salarios reportados durante el tiempo que le hiciera falta para adquirir el derecho a la pensión contado a partir de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, o el que resulta de promediar el salario de lo devengado durante toda la vida laboral, tal como lo estipula la norma en mención.

En este mismo sentido se pronunció el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concepto del 26 de julio de 2005, explicando que: “Compartimos el criterio de la Superintendente Delegada para la Seguridad Social y Otros Servicios Financieros, expuesto en la respuesta a ustedes dada mediante oficio 2004024684-1 del 25-04 de 2005, donde señala que de lo previsto en los Decretos 1293 de 1994 y 2937 de 1986 se colige” concluyendo que: “No así ocurre con los servidores públicos que laboran en el Congreso y en el Fondo de Previsión Social del Congreso y se encuentran en el Régimen de Transición, a quienes en nuestro criterio por no estar incluidos en la norma antes mencionada, se les debe aplicar lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 36 de la Ley 100 de 1993...”

#### **Manifestó la Superintendencia Bancaria en el concepto antes enunciado, que:**

“C. En efecto, de la lectura del artículo 3° del Decreto 1293, encontramos que al referirse a los beneficios del régimen de transición para los senadores y representantes, señaló en forma expresa que el ingreso base de liquidación será el señalado por el Decreto 1359 de 1993, en tanto que al referirse a los empleados del Congreso y del Fondo de Previsión del Congreso cobijados por el régimen de transición, no hizo una remisión a las normas anteriores, razón por la cual este Despacho considera, que se aplica el que de manera general señala el inciso cuarto del referido artículo 36 de la Ley 100”, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. Por último, resulta del caso resaltar que la remisión expresa que se hace en el primer inciso del artículo 3° del Decreto 1293 de 1994 para los

congresistas no puede interpretarse como aplicable a los funcionarios del Congreso y del Fondo, en la medida en que el legislador, de manera general y clara señala en el mismo artículo 36 cual es el ingreso base de liquidación a aplicarse a las pensiones de los beneficiarios del régimen de transición, sin que pueda estimarse que su aplicación implique la escisión indebida de la norma o la violación de derechos adquiridos”.

#### 6. Aplicabilidad de la Ley número 1201 de 2008 de sustitución pensional:

La Ley 1204 del 4 de julio de 2008 “por la cual se modifican algunos artículos de la ley 44 de 1980 y se impone una sanción por su incumplimiento”, consagró en el artículo 10, que rige a partir de la fecha de su promulgación, que fue el 4 de julio de 2008 y publicada en el *Diario Oficial* 47040 de la misma fecha.

Fecha a partir de la cual el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República le está dando cumplimiento, no obstante haberse consagrado un término de transición de un (1) año en el artículo 7° de la misma norma, para que las entidades estatales hicieran los ajustes a que hubiere lugar para su cumplimiento.

#### 7. Manejo del auxilio funerario:

La Ley 100 de 1993, *por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones* consagró en el artículo 51, el auxilio funerario así:

*“Auxilio Funerario.* La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.

Cuando los gastos funerarios por disposición legal o reglamentaria deban estar cubiertos por una póliza de seguros, el Instituto de Seguros Sociales, cajas, fondos o entidades del sector público podrán repetir contra la entidad aseguradora que lo haya amparado, por las sumas que se paguen por este concepto”.

Entendiéndose como afiliado y pensionado la persona en favor de quien se hicieron las cotizaciones que originaron el derecho a la pensión (artículo 18 Decreto 1889 de 1994).

#### 8. Qué hace su entidad por la agilidad y pronta asignación de las pensiones:

El inciso segundo del literal e) del artículo 9° de la Ley 797 de 2003 “Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales, dispone:

*“Los Fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Los Fondos no podrán aducir que las diferentes cajas no les han expedido el bono pensional o la cuota parte”.*

Esta norma, fue reglamentada por el artículo 7° del Decreto 510 de 2003 “Por medio del cual se reglamentan parcialmente los artículos 3°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10 y 14 de la Ley 797 de 2003.

*“Para los efectos del Parágrafo 1° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003.* La obligación de los fondos encargados de reconocer la pensión, dentro del término legal establecido, procederá una vez se presente la solicitud de reconocimiento junto con la documentación requerida para acreditar el derecho, a través de la cual se prueben los presupuestos de hecho y de derecho de la norma que confiere la respectiva prestación de vejez, de invalidez o de sobrevivientes.

Cuando la pensión se financie a través de bono pensional o cuota parte de bono pensional no se requiere que estos hayan sido expedidos, pero será necesario que el bono pensional o cuota parte de bono pensional hayan sido emitidos conforme a lo señalado por el artículo 1° del Decreto 1513 de 1998”.

Se encuentra en trámite un convenio con Asofondos para el cruce de información de los afiliados con el fin de poder detectar la multifiliación y multivinculación, con el fin de que los afiliados corrijan las inconsistencias en sus traslados de régimen y definir si conservan o pueden recuperar el régimen de transición o si por el contrario, su derecho pensional debe ser reclamado ante la Administradora del Régimen de Ahorro Individual por no ser el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República la entidad competente para continuar el trámite prestacional.

#### 9. Acciones de tutela y fallos por confirmar:

Acciones de tutela instauradas en contra de Fonprecon en 2009	17
Fallos a favor de Fonprecon	10
Fallos en contra de Fonprecon	5
Tutelas pendientes de decidir	2

#### 10. Patrimonio de la entidad activos

El valor de los Activos de la Entidad Administradora a 31 de marzo de 2009 es de \$3.723.1 millones. (Inventarios e Inversiones).

El valor de los Activos de los Fondos de Reservas Pensionales es:

VEJEZ	INVALIDEZ	SOBREVI-VENCIA	TOTAL RESERVAS
\$1.147.089.8 millones	\$5.279.4 millones	\$35.401.7 millones	\$1.187.771.0 millones

Estos activos están representados en las Reservas de Vejez (Cuotas partes por Cobrar 82% - Inversiones 18%).

Estos activos están representados en las Reservas de Invalidez (Inversiones el 98% – Cuotas partes por Cobrar 2%).

Estos activos están representados en las Reservas de Sobrevientes Vejez (Cuotas partes por Cobrar 62% – Inversiones 38%).

Cordialmente,

*Francisco Alvaro Ramírez Rivera,*  
Director General.

• **Anexo número 05. Informe de los impedimentos presentados por los honorables Senadores respecto del Proyecto de ley número 126 de 2008.**

Bogotá, D. C., 7 de mayo de 2009

M.A.C.T.60-09

Doctor

JAVIER ENRIQUE CACERES LEAL

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

E. S. D.

De acuerdo a su encargo me permito presentar las siguientes consideraciones relacionadas con el **Proyecto de ley 126 de 2008 Senado**, por la cual se interpreta con autoridad el artículo 17 de la Ley 42 de 1992; consideraciones trabajadas mancomunadamente con la Asociación de Pensionados del Congreso de la República y consultadas con Fonprecom, quienes emitieron sus comentarios respectivamente.

Consideraciones sobre la solicitud de impedimento de algunos Congresistas miembros de la Comisión Primera del Senado de la República:

**1. Normas**

Artículo 17 de la Ley 4ª de 1992.

“El Gobierno Nacional establecerá un régimen de **pensiones, reajustes y sustituciones** de las mismas para los Representantes y Senadores. Aquéllas y estas no podrán ser inferiores al 75% del ingreso mensual promedio que, durante el último año, y por todo concepto, perciba el Congresista. Y se aumentarán en el mismo porcentaje en que se reajuste el salario mínimo legal.

“Parágrafo. La liquidación de las **pensiones, reajustes y sustituciones** se harán teniendo en cuenta el último ingreso mensual promedio que por todo pensionado con anterioridad a la vigencia de la Ley 4ª de 1992, tendrán derecho a un reajuste en su mesada pensional, por una sola vez, de tal manera su pensión en ningún caso **podrá ser inferior al 50% de la pensión a que tendrán derecho los actuales Congresistas**”. (La negrilla y el subrayado fuera de texto).

Inciso fue modificado por el artículo 70 del Decreto 1293 de 1994, en la siguiente forma:

*Reajuste Especial.* Los Senadores y Representantes que se hayan Pensionado con anterioridad a la vigencia de la Ley 4ª de 1992, tendrán derecho a un reajuste en su mesada pensional, por una sola vez, de tal manera su pensión **alcance un valor equivalente al 50% del promedio de las iones a que tendrán derecho los actuales Congresistas**”. (La negrilla y el subrayado fuera de texto).

**2. Aplicación dada por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República a las normas transcritas.**

Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, inicialmente aplicó los Decretos reglamentarios y sólo reconoció ex Congresistas pensionados antes de la vigencia de la ley 4 de 1992 el 50 por ciento.

Posteriormente y ante decisiones de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, decidió reconocer a los pensionados antes y después de la Ley 4ª de 1992, el 75%.

- Sentencia del Consejo de Estado del 9 de julio de 1998. (Magistrado Ponente, doctor Carlos Orjuela Góngora).

- Sentencia del Consejo de Estado del 22 de junio de 2006. (Magistrado Ponente, doctor Alejandro Ordóñez Maldonado).

- Sentencia del Consejo de Estado del 12 de octubre de 2006. (Magistrado Ponente, doctor Alberto Arango Mantilla).

- Consulta del Consejo de Estado del 14 de noviembre de 1996. (Magistrado Ponente, doctor Luis Camilo Osorio).

- Consulta del Consejo de Estado del 28 de enero de 1998. (Magistrado Ponente, doctor Luis Camilo Osorio).

- Sentencia de la Corte Constitucional número 456 de 1994. (Magistrado Ponente, doctor Alejandro Martínez Caballero).

- Sentencia de la Corte Constitucional 463 de 1995. (Magistrado Ponente, doctor Fabio Morón Díaz).

- Sentencia de la Corte Constitucional 214 de 1999. (Magistrado Ponente, doctor Vladimiro Naranjo Mesa).

Adjunto estas decisiones pero aclaro que existen muchas otras.

En la actualidad y desde hace unos 4 años, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República decidió nuevamente dar prelación a los Decretos reglamentarios sobre la Ley Marco., procediendo así:

- a) Ha demandado al 99% de los ex Parlamentarios pensionados antes de la Ley 4ª de 1992 y con base en la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en la Modalidad de Lesividad ha pedido que se reduzca en un 50% el monto de la pensión y que reintegren indexadas las sumas

que considera indebidamente pagadas. Estas restituciones oscilan entre mil quinientos millones y cuatro mil quinientos millones;

b) Desde hace aproximadamente cuatro años, a los Parlamentarios o ex Parlamentarios que soliciten el reconocimiento de su pensión, les están aplicando el artículo 36 de la ley 100, según el cual hay que promediar lo devengado durante los últimos diez años anteriores al reconocimiento de la pensión. Todo esto porque el Fondo considera que el régimen especial no es aplicable.

### 3. Proyecto de ley número 126 de 2008.

Dice el artículo 10 del proyecto:

“Interprétese el texto del artículo 17 de la Ley 4ª de 1992 en el sentido de que el mandato que confiere el Gobierno Nacional relativo al régimen pensional de los Senadores y Representantes, se refiere a las **pensiones, reajustes y sustituciones** que se hayan reconocido antes o después de su vigencia, sin distinción alguna. El reconocimiento de los derechos no puede ser inferior al 75% del promedio que perciba un Congresista en ejercicio durante el último año por todo concepto legal”. (La negrilla y el subrayado fuera de texto).

Con este proyecto, se estaría ratificando la interpretación que en el pasado dio el Fondo de Previsión Social del Congreso en atención a los varios pronunciamientos de las altas Cortes.

### 4. Impedimentos de algunos parlamentarios miembros de la Comisión Primera.

#### 4.1 Esencia del proyecto de ley.

De la simple y desprevenida lectura del artículo 17 de la ley 4ª de 1992 y del artículo 10 del proyecto de ley 126 de 2008, se aprecia tal como está consignado en la ponencia que presentó el honorable Senador Jorge Visbal Martelo, que el proyecto se refiere a una norma anterior que solo busca fijar el alcance y sentido de la norma anterior. Y que por lo mismo, con el proyecto no se está creando una nueva norma, ni reformándola, ni adicionándola.

El artículo 17 de la ley 4ª de 1992, se refiere a “*pensiones, reajustes y sustituciones*”. El reconocimiento de las pensiones en la forma indicada, era para quienes tuvieran la condición de Parlamentarios cuando entró en vigencia la ley y para quienes la tuvieran a partir de ella. Pero cuando la ley se refiere a reajustes y sustituciones, estaba haciendo mención a pensiones ya reconocidas antes de la vigencia de la ley. Así lo entendieron las altas Cortes.

Como el proyecto dice lo mismo que la ley, es evidente que no puede haber impedimento, porque nada nuevo se está aprobando y por lo mismo no puede favorecer o beneficiar a ningún Parlamentario actuante.

#### 4.2 Argumento adicional

El proyecto se refiere a “*pensiones, reajustes y sustituciones, que se hayan reconocido...*”.

El proyecto claramente establece que con la aclaración al artículo 17 de la Ley 4ª de 1992, solo se pueden beneficiar los Parlamentarios que ya tienen reconocida su pensión de jubilación.

Así las cosas, podrían estar impedidos los Parlamentarios que ya están pensionados antes o después de la vigencia de la Ley 4ª de 1992.

No ocurre lo mismo con los Parlamentarios que no están pensionados, porque el proyecto no se refiere a ellos y porque el sólo hecho de ser Parlamentario, no le daría derecho a la pensión de jubilación, porque adicionalmente debe cumplir con otros requisitos como son la edad, el tiempo de servicio y ser Congresista por no menos de un año antes de la fecha del retiro definitivo del Congreso.

Vale la pena señalar que Fonprecom ha venido dando una interpretación egoísta al Régimen que debe tener con funcionarios y Congresistas, al punto que se ha sometido a ciertos colegas a un calvario tortuoso de demandas que el Fondo ha hecho, para revisar a estas horas pensiones de viudas como la esposa del doctor Durán Dussán (q. e. p. d.) y de Congresistas que en su enfermedad y su vejez han tenido que contestar demandas del Fondo para que devuelvan según ellos, las mesadas que no les corresponde, interpretando la norma conforme a su concepto y apreciación por una parte.

De la misma manera vale la pena señalar que la Ley 100, efectivamente fue expedida en 1993, pero de ninguna manera acaba con el régimen especial propuesto en la Ley 4ª de 1992, pues de ser así no tendrían sentido el Decreto reglamentario 1359 de 1993 y el 1293 de 1994, que lo reglamentan, por esta razón el impedimento no opera, máxime cuando son actos de interés general que puntualmente no se estructuran como beneficio específico a un Congresista; por las mismas razones tendría que renunciar el Senador Héctor Helí Rojas al debate del referendo y de la reforma política, por que podría beneficiársele en virtud de sus aspiraciones políticas futuras, son temas de interés general y tan solo se refiere a parlamentarios pensionados.

Quiero anexar el cuestionario realizado en la Comisión VII, a la directora del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, en lo atinente a varios aspectos, pero en especial quiero resaltar la ratificación sobre el régimen aplicable a quienes aspiren a pensionarse el cual según Fonprecom, es la Ley 100 de 1993, circunstancia que pone en evidencia el enorme contradictorio pues existe un régimen especial previsto en la Ley 4ª de 1992, reglamentada por los decretos 1359 de 1993 y 1293 de 1994.

Acto Legislativo 01 de 2005 que a referirse la garantía y sostenibilidad financiera en el sistema pensional adicional:

Artículo 1º. *Se adicionan los siguientes incisos y párrafos al artículo 48 de la Constitución Política: “El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional,*

respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas”;

“Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho”;

“Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia.

Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones”.

“En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos”.

“Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones.

No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido”.

“Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión”.

A partir de la vigencia del presente acto legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la Fuerza Pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los párrafos del presente artículo.

“Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente acto legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento”.

“La ley establecerá un procedimiento breve para la revisión de las pensiones reconocidas con abuso del derecho o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en las convenciones y laudos arbitrales válidamente celebrados”.

Parágrafo 1°. A partir del 31 de julio de 2010, no podrán causarse pensiones superiores a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a recursos de naturaleza pública”.

Parágrafo 2°. “A partir de la vigencia del presente acto legislativo no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones”.

Parágrafo transitorio 1. “El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo 81 de la Ley 812 de 2003”.

“Parágrafo transitorio 2. Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los miembros de la Fuerza Pública y al Presidente de la República, y lo establecido en los párrafos del presente artículo, la vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio del año 2010.

Parágrafo Transitorio 3. Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio del año 2010”.

“Parágrafo Transitorio 3. “Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este Acto Legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentren actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010”.

“Parágrafo Transitorio 4. El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014”.

“Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen”.

“Parágrafo Transitorio 5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes.

Parágrafo Transitorio 6. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8° del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes reciban catorce (14) medidas pensionales al año”.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su publicación.

#### 4.3. Conclusión

Los miembros de la Comisión no estarían impedidos para votar el proyecto porque se trata de una ley que en nada modifica la anterior y adicionalmente, porque el proyecto se refiere a ex parlamentarios ya pensionados.

En gracia de discusión, podría aceptarse que los miembros de la Comisión ya pensionados, podrían estar impedidos.

Cordialmente,

*Marco Alirio Cortés Torres,*  
Senador de la República.

**• Anexo número 06. Excusa presentada para la sesión del día de hoy por el doctor Alejandro Ordóñez Maldonado, Procurador General de la Nación.**

Bogotá, D. C., 11 de mayo de 2009

D. P. 00321

Doctor

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

Secretario General Comisión Primera

Senado de la República

Ciudad

Me refiero a su comunicación del 6 de mayo del presente año, en la cual se me invita a la sesión del día 12 del presente mes y año, en el Salón de sesiones de la Comisión Primera del Senado, Guillermo Valencia – Capitolio Nacional a las 10:00 a. m., relacionada con la Proposición 60, seguimiento hechos por el DAS a miembros del poder judicial. Al respecto me permito informarle que no podré asistir por compromisos previamente adquiridos como Jefe del Ministerio Público.

Atentamente,

*Alejandro Ordóñez Maldonado,*

Procurador General de la Nación.

Siendo las 12:15 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 19 de mayo de 2009, a partir de las 10:00 a. m., en el salón Guillermo León Valencia, Capitolio Nacional.

El Presidente,

*Javier Enrique Cáceres Leal.*

El Vicepresidente,

*Roberto Gerlén Echeverría.*

El Secretario General,

*Guillermo León Giraldo Gil.*